



**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y POLICÍA DEL
PUERTO DEPORTIVO DE PORT GINESTA**

Febrero 2024

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO DEPORTIVO DE PORT GINESTA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

- Artículo 1.- Objeto del Reglamento.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Infracción por incumplimiento.

Capítulo Segundo.- Zonificación del Puerto. Destino

- Artículo 4.- Zonificación.
- Artículo 5.- Destino.
- Artículo 6.- Regulación de las distintas áreas.
- Artículo 7.- Limitaciones de uso.

Capítulo Tercero.- Gestión, dirección e inspección del puerto – Régimen disciplinario

- Artículo 8.- Gestión.
- Artículo 9.- Órganos de gestión.
- Artículo 10.- Competencias de cada uno de ellos.
- Artículo 11.- Inspección y vigilancia del puerto.
- Artículo 12.- Régimen disciplinario.

Capítulo Cuarto.- Seguridad interior

- Artículo 13.- Seguridad interior.
- Artículo 14.- Personal de seguridad.
- Artículo 15.- Plan de emergencia.
- Artículo 16.- Derecho de admisión

Capítulo Quinto.- Responsabilidades generales

- Artículo 17.- De la concesionaria.
- Artículo 18.- Responsabilidades por daños en el dominio público.
- Artículo 19.- Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos de la concesionaria y a los otros de la propiedad privada.
- Artículo 20.- Responsabilidades por daños causados al servicio público.
- Artículo 21.- Responsabilidad de las personas ajenas al puerto.
- Artículo 22.- Responsabilidad de otras personas.
- Artículo 23.- Deber de la dirección a suministrar información y cursar denuncias.

- Artículo 24.- Procedimiento para la exigencia y la determinación de las responsabilidades exigibles a la concesionaria.
- Artículo 25.- Notificaciones.

TÍTULO SEGUNDO – LAS CESIONES DEL DERECHO DE USO

Capítulo Primero.- Cesiones de derecho de uso. Tipología.

Artículo 26.- Cesión de elementos portuarios.

Capítulo Segundo.- Cesiones de derecho de uso de los elementos portuarios ubicados en la zona de ampliación del puerto.

Artículo 27.- Requisitos del contrato de cesión definitiva de los derechos de uso.

Artículo 28.- Cesiones entre particulares.

Artículo 29.- Condiciones para que la cesión tenga efecto sobre la concesionaria.

Artículo 30.- Libro Registro o Registro Informático de cesiones del derecho de uso.

Artículo 31.- Asociación de titulares de derechos de uso.

Capítulo Tercero.- Resolución de los contratos de cesión de derechos de uso

Artículo 32.- Causas de resolución del contrato.

Artículo 33.- Efectos.

TÍTULO TERCERO – USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Capítulo Primero.- Normas generales

Artículo 34.- Accesos, viales, paseos marítimos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito.

Artículo 35.- Elementos de uso o acceso reservado.

Artículo 36.- De las instalaciones portuarias en general.

Artículo 37.- Suspensión de servicios.

Artículo 38.- Prohibiciones.

Artículo 39.- Barcos, vehículos y objetos abandonados.

Artículo 40.- Animales domésticos.

Capítulo Segundo.- Amarres

Sección 1ª Normas comunes para todos los amarres

Artículo 41.- Tipos de amarres

Artículo 42.- Conservación y seguridad de los barcos.

Artículo 43.- Cambio de amarres de las embarcaciones.

Artículo 44.- Prohibiciones.

Artículo 45.- Obligaciones de los usuarios de amarres.

Artículo 46.- Suspensión de los servicios de amarre.

Sección 2ª Derecho de uso preferente de amarres

Artículo 47.- Derechos de los titulares de un derecho de uso preferente sobre puntos de amarre.

Sección 3ª Amarres de uso público tarifado

- Artículo 48.- Zonas de uso público tarifado.
- Artículo 49.- Solicitud de servicios.
- Artículo 50.- Negativa a la prestación del servicio.

Capítulo Tercero.- Servicio de botadura

- Artículo 51.- Explotación del varadero y los servicios de botadura.
- Artículo 52.- Petición y prestación del servicio de botadura y manipulación de embarcaciones y equipos con grúa, Travel-lift, rampa u otros sistemas.
- Artículo 53.- Normas de acceso y uso al área de botadura.
- Artículo 54 .- Pago inicial, liquidación y recargos.
- Artículo 55 .- Derecho de retención de las embarcaciones.
- Artículo 56 .- Uso de las instalaciones de náutica ligera.

Capítulo Cuarto.- Acceso, estancia y estacionamiento de vehículos en el puerto

- Artículo 57 .- Acceso, entrada y salida de embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías.
- Artículo 58 .- Estancia.
- Artículo 59 .- Retirada de vehículos, embarcaciones, remolques y objetos.

Capítulo Quinto.- Edificaciones

Sección 1ª Pañoles

- Artículo 60 .- Pañoles.

Sección 2ª Locales comerciales

- Artículo 61 .- Destino de los locales comerciales.
- Artículo 62 .- Actividad del local.
- Artículo 63 .- Prescripción para el uso de un local comercial.
- Artículo 64 .- Normas complementarias a las prescripciones establecidas para el uso de locales comerciales.
- Artículo 65 .- Horarios de apertura y cierre.
- Artículo 66 .- Depósito de residuos. Almacenamiento de mercancías.
- Artículo 67 .- Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.
- Artículo 68 .- Permisos gubernamentales. Seguros y almacenaje de materias peligrosas.

Sección 3ª Terrazas

- Artículo 69 .- Definición de terrazas y condiciones para la adjudicación.
- Artículo 70 .- Condiciones de utilización.
- Artículo 71 .- Tarifas para la utilización de la terraza.
- Artículo 72 .- Obras e instalaciones en las terrazas.
- Artículo 73 .- Limpieza de imagen y conservación.
- Artículo 74 .- Retirada de elementos instalados en las terrazas al finalizar el plazo de la autorización otorgada.

Sección 4ª Talleres

Artículo 75 .- Locales destinados a talleres y exposición náutica.

Sección 5ª Camarotes

Artículo 76 .- Camarotes

Sección 6ª Disposiciones comunes en pañoles, locales comerciales, terrazas, talleres y camarotes.

Artículo 77 .- Cesión definitiva del derecho de uso.

Artículo 78 .- Cesión temporal del derecho de uso a terceros:

Artículo 79 .- Obras o reformas.

Capítulo Sexto.- Estación de servicio

Artículo 80 .- Exclusividad del suministro.

TÍTULO CUARTO – NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

Artículo 81 .- Gestión de residuos. Normas generales.

Artículo 82 .- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones.

Artículo 83 .- Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones.

Artículo 84 .- Residuos generados por la actividad en los locales comerciales, talleres y camarotes.

Artículo 85 .- Residuos generados por obras o reformas en los locales o los camarotes.

Artículo 86 .- Suministro de carburantes.

Artículo 87 .- Emisiones pulvígenas.

Artículo 88 .- Proyecciones.

Artículo 89 .- Ahorro de agua.

Artículo 90 .- Contaminación sonora y lumínica.

TÍTULO QUINTO – RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Primero.- De la concesionaria

Artículo 91. – Régimen económico de la concesionaria y proyectos de inversión.

Capítulo Segundo.- Contraprestación económica por prestación de servicios.

Artículo 92.- Generación de tarifas y gastos.

Artículo 93.- Tarifas por servicios aislados.

Artículo 94.- Participación en gastos.

Artículo 95.- Participación en los gastos y su imputación.

Artículo 96.- Casos especiales.

Artículo 97.- Contribución en los gastos: procedimiento de recaudación.

Artículo 98.- Impagados.

Artículo 99.- **Gastos complementarios de los camarotes.**

Artículo 100.- Gestión administrativa.

TÍTULO SEXTO – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE IMAGEN

Artículo 101.- Protección de datos

Artículo 102.- Derechos de imagen

Artículo 103.- Cámaras de videovigilancia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derecho preferente a la renovación de los actuales derechos de uso de la zona antigua del puerto.

SEGUNDA.- Provisionalidad del uso de los camarotes existentes en la zona antigua del puerto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publicación del Reglamento.

SEGUNDA.- Modificación del Reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 17 de febrero de 2003, la Administración portuaria correspondiente aprobó el Reglamento particular de Explotación y Policía del Puerto deportivo de invernada de Vallbona, denominado en adelante Port Ginesta, que fue redactado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional del Decreto 206/2001, de 24 de julio, de la Generalitat de Catalunya, que sustituía al anterior Reglamento de Explotación y Policía publicado por Port Ginesta en junio de 1986, protocolizado ante el Notario de Barcelona don Teófilo Prieto Castañeda, el 28 de noviembre de 1986.

Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2004, se aprobó la modificación del artículo 61 y, con fecha 22 de agosto de 2005, se aprobaron las modificaciones de los artículos 22, 42, 47, 67, 96 y 97.

El 18 de enero de 2008 se aprobaron las modificaciones de los antecedentes y de los artículos 1, 26, 56, 61 y 94, como consecuencia de la ampliación del puerto.

Con fecha 30 de abril de 2019, el consejero de Territorio y Sostenibilidad dictó Resolución para ampliar, excepcionalmente y por razones de interés público, por un plazo máximo de dos años, la vigencia de la concesión para la construcción y explotación del puerto deportivo Port Ginesta, cuyo titular era Port Ginesta S.A., en virtud del Acuerdo del Consejo Ejecutivo de 29 de marzo de 1984, constituyendo la fecha de extinción de la concesión el 4 de mayo de 2021.

El 30 de abril de 2021, el presidente de Ports de la Generalitat dictó Resolución para autorizar a Port Ginesta la unificación de las concesiones administrativas de las cuales era titular (la otorgada con fecha 29 de marzo de 1984 por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya de 29 de marzo de 1984, modificada en virtud de la resolución del consejero de Territorio y Sostenibilidad con fecha 30 de abril de 2019, y la otorgada con fecha 7 de marzo de 2006 por Resolución del consejero de Política Territorial y Obras Públicas para la construcción, explotación y ampliación del puerto deportivo de invernada de Vallbona, en el término municipal de Sitges), al amparo de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, con un plazo de vigencia unitario hasta el 4 de mayo de 2034.

En consecuencia, el objetivo y la finalidad de la presente norma viene dada por tres circunstancias, a saber:

- a) En primer lugar, la necesidad de adecuar su articular a la nueva Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, norma de rango superior a la cual hay que adecuar este Reglamento de explotación, gestión y policía del puerto deportivo de Port Ginesta
- b) En segundo lugar, las diferentes modificaciones incorporadas a lo largo del tiempo conllevan la necesidad de una adecuación de los diferentes preceptos, armonizando y ordenando, de forma sistemática, la regulación actual.

c) Por último, es necesario adecuar las previsiones del Reglamento a las modificaciones de las concesiones del propio puerto. En efecto, la Resolución, de 30 de abril de 2021, del presidente de Ports de la Generalitat otorga la concesión del puerto a la sociedad PORT GINESTA S.A., con un plazo de vigencia unitaria hasta el 4 de mayo de 2034, unificando así las concesiones administrativas de las cuales era titular (la otorgada con fecha 29 de marzo de 1984 por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya, modificada en virtud de la resolución del consejero de Territorio y Sostenibilidad con fecha 30 de abril de 2019, y la otorgada con fecha 7 de marzo de 2006 por Resolución del consejero de Política Territorial y Obras Públicas para la construcción, explotación y ampliación del puerto deportivo de invernada de Vallbona, en el término municipal de Sitges), al amparo de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales.

Las condiciones de uso de los elementos cedidos para todo el período concesional de la zona de la ampliación se mantienen de acuerdo con los contratos firmados.

El uso de los elementos de la zona inicial pasan a ser todos ellos temporales renovables, no cedibles a terceros ni definitiva ni puntualmente.

En consecuencia, y de acuerdo con los trámites correspondientes, se procede a la aprobación y publicación del Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de los diferentes elementos que integran todo el ámbito de la concesión administrativa de la cual es titular la sociedad Port Ginesta S.A., en virtud de la resolución con fecha 30 de abril de 2021, por la cual se autoriza la unificación de las concesiones administrativas para la explotación del puerto deportivo de invernada de Vallbona, denominado Port Ginesta, ubicado en el término municipal de Sitges

La gestión del puerto mencionado se rige por las normas que resulten de aplicación, en especial, por la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, y por su Reglamento aprobado por Decreto 258/2003, de 21 de octubre; por el Reglamento de Policía Portuaria, aprobado por Decreto 206/2001, y por las condiciones y prescripciones de la concesión otorgada, que tienen carácter de preferente.

El plazo de vigencia de la concesión se establece hasta el 4 de mayo de 2034.

Regula, asimismo, las relaciones entre la concesionaria del puerto y los titulares del derecho de uso preferente sobre los elementos portuarios incluidos en el ámbito de la mencionada concesión administrativa y con el resto de los usuarios, que se detallan en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1.- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios dentro de la Zona de Servicios del Puerto y otros elementos y espacios integrantes de la concesión administrativa, y afecta a:

- a) Las personas, vehículos y maquinaria que se encuentren dentro de la zona de servicios, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los viales, muelles, pantalanés, aparcamientos, pañoles, locales, y cualquier otra instalación o elemento de la misma.
- b) Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores, el antepuerto y las aguas exteriores inmediatas a este último, los canales de acceso, amarres y otros servicios en el agua o en seco.
- c) Los titulares o usuarios de cualquier título, de derechos de uso o de participaciones indivisas sobre un derecho de uso, y a todos los usuarios de cualquiera de los elementos que configuran la zona de servicios del Puerto.

2.2.- Este Reglamento será de aplicación en todas las cesiones de derechos de uso que se hayan otorgado con anterioridad a su entrada en vigor, y quedarán sin efecto esas cláusulas que sean contrarias a la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas

y continentales, al Reglamento de Policía Portuaria de Catalunya y a las prescripciones establecidas en la resolución del presidente de Ports de la Generalitat, con fecha de 30 de abril de 2021, entendiéndose modificado el régimen de explotación portuaria por adecuación a la legislación vigente.

Artículo 3.- Infracción por incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este Reglamento constituye infracción tipificada en el artículo 235 de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales.

Capítulo Segundo

Zonificación del Puerto. Destino

Artículo 4.- Zonificación.

4.1.- La zona de servicio de Port Ginesta es la que se delimita en el acta de reconocimiento final del Puerto, y consta de las zonas y áreas que se detallan en el plano 1, incorporado a este Reglamento, en el que se identifica cada una de ellas.

4.2.- En el plano de zonificación mencionado figuran las siguientes zonas:

a) Zonas de uso público y gratuito para peatones.

- a.1.- Diques
- a.2.- Paseos
- a.3.- Viales
- a.4.- Zonas verdes

b) Zonas de uso público tarifado.

- b.1.- Puntos de amarre de uso público
- b.2.- Plazas de aparcamiento de vehículos
- b.3.- Explanada de náutica (delante camarotes)
- b.4.- Varadero
 - b.4.1 cubierto
 - b.4.2 descubierto

c) Zonas de uso restringido de la concesionaria.

- c.1.- Edificio de capitanía
- c.2.- Cuartos de contadores
- c.3.- Transformadores

- c.4.- Central de residuos
- c.5.- Depósitos de agua
- c.6.- Garitas de servicios

d) Zonas de uso reservado a los titulares de los derechos de uso temporales y/o definitivos.

- d.1.- Puntos de amarre
 - d.2.- Pañoles
 - d.3.- Edificios comerciales: Muelles de Ribera, de Capitanía, Central y Poniente.
 - d.4.- Terrazas
 - d.5.- Edificio industrial.
 - d.6.- Zona de camarotes
 - d.6.1.- Edificio
 - d.6.2.- Jardines de uso privativo
 - d.6.3.- Jardines de uso comunitario
 - d.6.4.- Piscina

e) Zonas de uso restringido al usuario vinculado contractualmente con el puerto.

- e.1.- Punto limpio
- e.2.- Plazas de aparcamiento de vehículos de usuarios de los puntos de amarre
- e.3.- Pantalanes
- e.4.- Lavabos, duchas y vestuarios
- e.5.- Estación de servicio y estación de aspirado

Artículo 5.- Destino.

La zona de servicio del puerto tiene como principal destino el uso por parte de embarcaciones deportivas o de ocio, incluidas las de alquiler o cruceros turísticos, y con carácter general todos los usos complementarios de acuerdo con la naturaleza del puerto y debidamente autorizados por su dirección.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características podrán utilizar ocasionalmente el puerto el tiempo imprescindible que dure tal circunstancia.

Esta situación de emergencia o fuerza mayor en ningún caso eximirá a la embarcación, sus tripulantes y usuarios, de observar este Reglamento y el resto de disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las instrucciones que dicte la dirección, ni eximirá en ningún caso del abono de las tarifas que sean de aplicación.

El capitán o patrón de la embarcación que arribe al puerto en estas circunstancias deberá formalizar el correspondiente comunicado de llegada forzosa a la capitanía del Puerto.

Las embarcaciones que dependan de las distintas administraciones, en el desempeño de sus tareas inspectoras o de vigilancia, podrán utilizar las instalaciones del puerto amarrando, sin cargo, en el lugar que le indique la dirección del puerto, abonando, en cualquier caso, el suministro u otros servicios específicos que puedan solicitar.

Artículo 6.- Regulación de las distintas áreas.

El uso de las zonas indicadas en el plano 1 está sometido a las siguientes regulaciones:

6.1.- Zonas de uso público.

Serán de uso público y gratuito para los peatones las zonas indicadas, como accesos, paseo marítimo, muelles, viales jardines, diques, contradiques y escolleras, así como el acceso con embarcación al espejo del agua y a las aguas exteriores adyacentes a los diques y contradiques.

6.2.- Zonas de uso público tarifado.

Serán de uso público, previo pago de las correspondientes tarifas, las zonas destinadas a los servicios públicos, como los amarres de uso público tarifado, aparcamientos de vehículos, la explanada náutica, el varadero cubierto y el varadero descubierto.

6.3.- Zonas de uso o acceso reservado a la concesionaria

Las zonas destinadas al edificio de capitanía, cuartos de contadores, transformadores y cuadros de suministro y central de residuos, las garitas de servicio y los depósitos de agua son de uso o acceso reservado a la concesionaria.

6.4.- Zona de uso reservada a los titulares de los derechos de uso.

Serán zonas reservadas a los titulares de los correspondientes derechos de uso las indicadas como amarres, zona comercial, zona industrial, pañoles y la zona de "camarotes".

En este sentido, se debe señalar que los titulares de un derecho de uso de la zona antigua del puerto no pueden acordar ningún tipo de cesión con terceros y, además, su contrato es temporal. Por su parte, los titulares de un derecho de uso de la zona de ampliación del puerto sí que pueden ceder su derecho de uso, ya sea de forma temporal o definitiva.

Las zonas de terrazas pertenecen al concesionario, quien podrá ceder el uso a los titulares de los derechos a uso de los locales comerciales destinados a la hostelería, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

6.5.- Zonas de uso restringido a los usuarios de los servicios del puerto.

Estará restringido a los usuarios de los servicios del Puerto, con inclusión de los usuarios de los derechos de uso, previo pago, en su caso, de las correspondientes tarifas, el uso de las zonas y sistemas de recogida de residuos, los aparcamientos, el acceso a los pantalanes, a los lavabos, las duchas, vestuarios y estación de servicio.

Artículo 7.- Limitaciones de uso.

La dirección del Puerto, por razones de seguridad o de mecánica operacional, puede establecer limitaciones temporales y horarias relativas al uso de determinados elementos portuarios.

Estas limitaciones no pueden exceder del plazo necesario que las justifique y deben exponerse en el tablón de anuncios de las oficinas del Puerto y, si procede, en el sitio web de la concesionaria.

Capítulo Tercero

Gestión, dirección e inspección del puerto

Régimen disciplinario

Artículo 8.- Gestión.

8.1.- La gestión del puerto por parte de la concesionaria se lleva a cabo al amparo de la concesión administrativa otorgada a favor de la misma.

8.2.- El concesionario nombrará a un Director del Puerto, en quien delegará el día a día de la gestión y explotación del puerto. El director podrá delegar en un capitán de puerto las funciones técnicas de explotación, seguridad y conservación. En cualquier caso, las funciones técnicas de explotación y conservación han de ejercerlas, en cada caso, personal con la necesaria capacitación profesional.

El nombramiento del director y, en su caso el del capitán de puerto, deberá notificarse para ponerlo en conocimiento de la dirección general competente en materia de puertos, la cual sólo podrá oponerse por causas objetivas debidamente justificadas.

Artículo 9.- Órganos de gestión.

9.1.- Consejo de Administración

9.2.- Director del Puerto

9.3.- Capitán de puerto

Artículo 10.- Competencias de cada uno de ellos.

Corresponde al Consejo de Administración la representación legal de la sociedad concesionaria y la toma de decisiones estratégicas, y el nombramiento del Director del Puerto.

Corresponde al director del Puerto todas las tareas de gestión y explotación del puerto con las solas limitaciones que le sean impuestas por el Consejo de Administración, y en concreto corresponde al director la organización de los servicios administrativos del puerto, efectuando las liquidaciones oportunas en representación del concesionario, así como la organización general del puerto y de sus servicios, la circulación y accesos, y la reglamentación y policía del puerto.

El director del puerto podrá delegar en otra persona o personas la totalidad o parte de sus funciones, en cuyo caso la mencionada persona actuará como representante suyo.

El director del puerto delegará en el capitán del puerto la regulación de las operaciones del movimiento de embarcaciones, entradas, salidas, maniobra y amarre, así como de las mercancías, embarcaciones y vehículos sobre los muelles, viales, zona de quilla, y la seguridad de las instalaciones y de las personas.

A criterio del Consejo de Administración, los cargos de director y capitán de puerto podrán ser acumulables en una sola persona.

Artículo 11.- Inspección y vigilancia del puerto.

La inspección y vigilancia del puerto, en relación con la ocupación del dominio público y con las obras, servicios y operaciones que se lleven a cabo, será ejercida por la Administración Portuaria.

Artículo 12.- Régimen disciplinario.

En materia de infracciones y sanciones, se estará en los preceptos, sobre esta materia, de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, y del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya.

Capítulo Cuarto

Seguridad interior

Artículo 13.- Seguridad interior.

El puerto sólo cuenta con un servicio de control de carácter general y en ningún caso de servicio de vigilancia individualizada que, por ser un servicio de prestación opcional de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 10/2019, de 23 diciembre, de puertos y transportes en aguas marítimas y continentales, no prestará el concesionario.

En consecuencia, el puerto no responderá de los daños ni de los hurtos ni de los robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos, o en los vehículos aparcados dentro del recinto del puerto, por lo que corresponderá a sus titulares la adopción de medidas de seguridad necesarias a fin de evitar tanto unos como otros, y en especial dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

El concesionario podrá instalar cámaras de videograbación en el recinto del puerto, informando debidamente en el acceso del puerto.

Artículo 14.- Personal de control.

Todo el personal de control que realiza las tareas en el interior de la concesión, aún siendo contratado por un usuario directamente, deberá contar con la autorización del concesionario y ajustar su actuación a la legislación sobre seguridad privada y a las instrucciones y directivas fijadas para esta materia por la dirección del puerto.

Artículo 15.- Plan de autoprotección. PAU

La concesionaria cuenta con un Plan de Autoprotección que es de obligado cumplimiento para todos los usuarios del puerto.

En caso de temporal, incendio u otra emergencia que pueda afectar al puerto, sus instalaciones, los bienes o las personas, los patrones, propietarios, tripulaciones, propietarios de vehículos y usuarios del puerto, deberán adoptarse las medidas de protección y precaución adecuadas, y se

obedecerán las indicaciones que les sean dictadas por parte del personal del puerto en aplicación del plan de autoprotección.

Artículo 16.- Derecho de admisión

La concesionaria se reserva el derecho de admisión en la zona de servicio del puerto de las personas, que por su conducta, puedan resultar inconvenientes o conflictivas para el funcionamiento normal de la explotación, y las que no observan las normas de este reglamento. Por razones de seguridad y optimización de la explotación del puerto, la Dirección podrá impedir la entrada de visitantes que impidan o afecten el desarrollo del servicio portuario.

Capítulo Quinto

Responsabilidades generales

Artículo 17.- De la concesionaria.

17.1.- La concesionaria únicamente responde, ante los usuarios del puerto y de los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean directamente imputables a la misma o al personal a sus órdenes.

17.2.- En cualquier caso, los visitantes y usuarios del Puerto serán admitidos dentro de su recinto, bajo su propia responsabilidad. Ni la concesionaria ni la dirección del Puerto responderán de los accidentes que éstos puedan sufrir, salvo en el supuesto anteriormente mencionado.

17.3.- Con respecto a la responsabilidad frente a la administración y la autoridad portuaria, se atenderá a lo previsto en la Ley 10/2019, de 23 diciembre, y de transporte en aguas marítimas y continentales, y el Reglamento de la Policía Portuaria.

Artículo 18.- Responsabilidades por daños en el dominio público.

De conformidad con el Artículo 235.1a) de la Ley 10/2019, de 23 diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, y el artículo 17 del Reglamento de Policía Portuaria, aquella persona que, por acción u omisión, cause daños al dominio público portuario estará obligada a la restitución de los objetos y la reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados y, en su caso, con las multas coercitivas que correspondan.

En caso de que por razones de emergencia, y atendiendo a las instrucciones recibidas por parte de la administración portuaria, la concesionaria deba realizar tal restitución con carácter subsidiario, el causante deberá abonar el importe del coste de la restitución en un plazo no superior a quince (15) días hábiles a contar desde la notificación.

Si el causante es titular de un derecho de uso de la zona de ampliación del puerto, no podrá transmitir este derecho a terceros hasta que no haya liquidado el importe reclamado.

Artículo 19.- Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos de la concesionaria y a los otros de la propiedad privada.

19.1.- Los titulares de derechos de uso, otros usuarios del puerto y los terceros responderán, de acuerdo con las normas del derecho privado, por los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos de la concesionaria, y a los de propiedad privada de terceras personas.

19.2.- Se presumirá la negligencia cuando mediante la conducta se hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes y/o instrucciones de la dirección del puerto y/o el causante de cualquier daño no lo notifique de inmediato al concesionario.

19.3.- La concesionaria podrá proceder a la reparación de los daños causados, repercutiendo en el causante los costes producidos.

Artículo 20.- Responsabilidades por daños causados al servicio público.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a los que se hace referencia en los anteriores artículos de este Reglamento, los terceros o usuarios de los servicios y/o instalaciones portuarias que, por acción u omisión, con culpa o negligencia, perjudicasen la prestación de algún servicio portuario, deberán indemnizar los daños y perjuicios causados a la concesionaria, o a los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 21.- Responsabilidad de las personas ajenas al puerto.

21.1.- Las personas que se encuentren dentro del recinto portuario para el ejercicio de alguna función, tarea o trabajo, y todos los demás prestadores de cualquier tipo de servicio dentro del mismo, deberán cumplir con las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y estar cubiertos por los seguros pertinentes de accidentes laborales, de responsabilidad civil y de incendio, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por las paralizaciones de los servicios, averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación del servicio.

21.2.- La dirección del puerto está facultada para exigir, en cualquier momento, de las personas mencionadas la justificación documental de la vigencia de los seguros.

21.3.- En caso de no atenderse al requerimiento, la dirección está facultada para suspender la actividad que se estuviese llevando a cabo y por aplicar el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Responsabilidad de otras personas.

Los propietarios de embarcaciones, vehículos y otros bienes, que se encuentren dentro del puerto, y los titulares de derechos de uso de amarres, locales, pañoles y otras instalaciones, responderán de forma solidaria ante la concesionaria de las deudas contraídas con la misma y de los daños y perjuicios causados por sus pertenencias, o por terceras personas que por cualquier título (usuarios, patrones, tripulantes, chóferes, empleados, arrendatarios, etc.) hagan uso de las embarcaciones, los amarres, los vehículos, los locales, los pañoles, los "camarotes" o cualquier otra instalación de la que sean usuarios y/o titulares.

Los propietarios, patrones, tripulantes, empleados, usuarios de embarcaciones, vehículos y otros bienes que estén dentro del Puerto, y los titulares temporales o definitivos de los derechos de uso de los amarraderos, locales, pañoles, camarotes y otras instalaciones deberán proveerse de los seguros de responsabilidad civil necesarios para hacer frente a cualquier reclamación que se derive, así como una de daños propios, revisando con especial atención las garantías establecidas por aquellos casos en los que los daños sufridos hayan sido ocasionados por fenómenos atmosféricos extraordinarios que, en ningún caso, serán responsabilidad del concesionario.

Artículo 23.- Deber de la dirección a suministrar información y cursar denuncias.

La dirección está obligada a informar a la Administración portuaria de las incidencias significativas que se produzcan en relación con la protección y la conservación de los bienes y

en la prestación de los servicios. A tal efecto deberá formular las denuncias que procedan y también cursar las que les presenten los terceros.

Artículo 24.- Procedimiento para la exigencia y la determinación de las responsabilidades exigibles a la concesionaria.

Los terceros y usuarios que, como consecuencia del funcionamiento del servicio público portuario, sufran perjuicios en sus bienes e intereses directamente imputables a la concesionaria deberán requerirla a fin de que ésta responda por el perjuicio causado.

En caso de desacuerdo, los terceros o usuarios afectados deberán comunicarlo a la Administración portuaria a fin de que ésta proceda de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, y previa tramitación, se pronuncie sobre si existe o no responsabilidad y, en su caso, establezca la cuantía de los daños ocasionados o la compensación que corresponda.

Cumplido este trámite, el perjudicado podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

Artículo 25.- Notificaciones.

25.1.- A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán en el domicilio que el interesado designase en su día, o en su caso, al correo electrónico que haya indicado, bien a la contratación de un servicio o a la adquisición de un derecho de uso. Los cambios de domicilio o de correo electrónico sólo tendrán efecto si se comunican por escrito y con acuse de recibo a la dirección del puerto.

25.2.- Los usuarios y armadores extranjeros tendrán que designar un domicilio en España, además de un correo electrónico, a efectos de poder enviarles las notificaciones y los requerimientos que sean oportunos.

TÍTULO SEGUNDO

LAS CESIONES DE DERECHOS DE USO

Capítulo Primero

Cesiones de derecho de uso. Tipología.

Artículo 26.- Cesión de elementos portuarios.

26.1.- De conformidad con lo que prevé el Artículo 104 de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, se podrá ceder el derecho de uso y disfrute de los elementos portuarios no reservados al uso público tarifado a personas físicas o jurídicas, por el plazo máximo de la vigencia de la concesión, o por períodos inferiores. La titularidad de un derecho de uso y disfrute sobre determinados elementos portuarios no significa, en ningún caso, la cesión de la titularidad de la concesión ni de las facultades de dirección y gestión, las cuales son exclusivas del concesionario.

El varadero, aunque esté considerada un servicio público tarifado, podrá ser cedido a terceros y de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 51 del presente reglamento.

26.2.- Las cesiones del derecho de uso se registrarán, en ambos casos y en lo que respecta a las relaciones entre las partes, por el derecho privado y deberán otorgarse de conformidad con lo que prevé la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, las prescripciones del presente Reglamento y las condiciones establecidas en el

título que documente la cesión del derecho de uso público. En cualquier caso también deberán respetar las condiciones y prescripciones del título concesional y las contenidas en el Reglamento de policía portuaria de la Generalitat de Catalunya.

26.3.- Los contratos por los cuales se cede el uso y disfrute de lugares de amarre y de plazas de estancia en tierra otorgan al cesionario un derecho de uso preferente y no exclusivo sobre estos elementos. El concesionario podrá disponer del uso de estos elementos durante los períodos de ausencia.

26.4.- Tipos de cesiones: Se contemplan diferentes posibilidades, en función de la ubicación de los elementos portuarios y de acuerdo con lo que dispone el título concesional.

1. Los elementos portuarios ubicados en la zona antigua del puerto únicamente podrán ser cedidos por la concesionaria a través de contratos de cesión temporal prorrogables anualmente, hasta como máximo el final de la concesión. Los titulares de esta cesión solo pueden hacer un uso directo de los elementos correspondientes y, por lo tanto, no pueden transmitir ocasional, temporal ni definitivamente el derecho de uso acordado. En este sentido, la concesionaria gestiona directamente la cesión temporal, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares de un derecho de cesión en el momento en que estaba prevista la finalización de la concesión.
- b) Estar al corriente del pago de todas las cuotas aplicables en el momento de la unificación:
- c) En el caso de titulares de más de un punto de amarre, se garantizará la continuidad como mínimo en uno de ellos y en el resto según disponibilidad; y,
- d) Que los titulares sean quienes ocupan o explotan directamente los elementos de la cesión, y no estén desarrollando actividades que distorsionen el normal funcionamiento del puerto o generen molestias al puerto o a sus usuarios, o incumplan el Reglamento de Explotación y Policía de Port Ginesta, así como la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, y cualquier otra normativa aplicable.

En este sentido, se reconoce un derecho preferente en la renovación de los actuales derechos de uso mediante estos contratos temporales, de acuerdo con lo que establece la disposición transitoria primera de este Reglamento.

A los contratos otorgados con fecha anterior al 1 de agosto de 2001, les serán de plena aplicación los preceptos del Decreto 206/2001, de 24 de julio, y la normativa de este Reglamento que se redacta y aprueba en cumplimiento de lo que señala la disposición adicional de la norma. En cuanto a los contratos de cesión de los derechos de uso que traigan causa de contratos otorgados en su día por parte de las sociedades Marina de Barcelona S.A. o Immobiliària Vallbona S.A., se entenderá a efectos de estos Reglamentos que la cedente es Port Ginesta.

2. Los titulares del derecho de uso de un elemento privativo portuario ubicado en la zona de la ampliación del Puerto pueden ceder definitiva, temporal u ocasionalmente los elementos portuarios correspondientes. En cualquier caso, las cesiones quedarán limitadas temporalmente al plazo de la concesión indicado en el contrato de cesión firmado.

a) Cesión definitiva del derecho de uso: se entiende que es definitiva cuando la cesión lo es por el plazo concesional.

Dichos titulares podrán ceder a terceros este derecho de uso mediante su subrogación en todos los derechos y obligaciones que dimanen del correspondiente título, y previa comunicación fehaciente a la concesionaria, y la posterior autorización condicionada a encontrarse al corriente de pago de todas las cuotas y los gastos correspondientes.

En las concesiones definitivas del derecho de uso, se podrá prever el derecho de tanteo y retracto a favor de la concesionaria cuando éste sea cedido o transferido a terceros, de acuerdo con lo que se prevé en el Libro V del Código Civil de Catalunya.

b) Cesión temporal del derecho a uso: son temporales las cesiones del derecho de uso por un plazo superior a una semana.

c) Cesión ocasional o puntual: son ocasionales o puntuales las cesiones por un plazo inferior a una semana y, en cualquier caso, el titular del derecho a uso será responsable, frente a la concesionaria, de cualquier incidencia que pueda surgir.

26.5.- No se consideran cesiones temporales, ocasionales o puntuales la prestación de servicios por parte de la concesionaria a las embarcaciones en tránsito; se regirá de acuerdo con lo que dispone la Sección 3ª - Amarres de uso público tarifado, del Capítulo Segundo, Título Tercero de este Reglamento.

26.6.- Las cesiones del derecho de uso de los puntos de amarre tienen incluido en su precio el derecho de uso de las instalaciones y el derecho de conexión a las redes generales y a las instalaciones de suministro de agua y electricidad del puerto, y deberán hacer efectivos los importes de los consumos que se medirán por contador.

Capítulo Segundo

Cesiones de derecho de uso de los elementos portuarios ubicados en la zona de ampliación del puerto.

Artículo 27.- Requisitos del contrato de cesión definitiva de los derechos de uso por parte del concesionario.

27.1.- Son requisitos esenciales del contrato:

- a) Individualizar la entidad de la que se cede el uso, y en el caso de cesiones de partes indivisas de un derecho de uso, la instalación concreta de la que se puede disfrutar por la mencionada cesión.
- b) Plazo de duración en función del plazo concesional.
- c) Subrogación de las obligaciones y de los derechos de los adquirentes de los derechos.
- d) La sumisión expresa de las partes al presente Reglamento.

27.2.- En lo que respecta a la inscripción registral de los locales de la ampliación, la concesionaria no tendrá más obligación que la de elevar a público el contrato, con gastos a cargo del adquirente, salvo que en el contrato se haya previsto otra cosa, y se atenderá a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales.

Artículo 28.- Cesiones entre particulares (zona ampliación).

28.1. - Los titulares definitivos de un derecho de uso preferente sobre los elementos portuarios ubicados en la zona de ampliación del puerto, a excepción de las terrazas, podrán cederlo o transferirlo a terceros, en las condiciones previstas en este Reglamento y en su título constitutivo, subrogándose todos los derechos y obligaciones nacidos del contrato de cesión.

Las cesiones entre particulares se deberán notificar con carácter previo y de forma fehaciente a la concesionaria, mediante firma del documento previsto para tal fin, “cesión temporal” o “solicitud de cesión definitiva”, según corresponda, ambos publicados en el sitio web de Port Ginesta www.portginesta.com. La concesionaria autorizará por escrito, si todo está correcto, en el caso de las definitivas; guardará el nuevo titular, en el caso de las temporales, e informará al nuevo usuario de las normas que regulan la gestión, explotación y policía del puerto y de sus servicios.

La mencionada notificación indicará el nombre del usuario, el plazo de la cesión y el precio acordado para la cesión, el domicilio y el correo electrónico a efectos de notificaciones. Los usuarios extranjeros deberán indicar un domicilio en España con carácter obligatorio.

28.2. En el caso de cesión del derecho de uso preferente con carácter definitivo, se reconoce a favor de la concesionaria PORT GINESTA S.A. un derecho de tanteo y retracto que, de acuerdo con lo que establece el Libro V del Código Civil de Catalunya, debe ejercer dentro de los 30 días siguientes a la notificación del cedente.

En consecuencia, hasta que no transcurra este plazo y tenga una respuesta expresa de la concesionaria, no podrá formalizar la cesión por parte del transmitente.

Este derecho de adquisición preferente a favor de la concesionaria no se reconoce en las transmisiones a favor del cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes de primer grado, ya sean por actos *inter vivos* o *mortis causa*.

En el caso de que el derecho de uso se transmita por causa de ejecución forzosa, mediante la ejecución administrativa o judicial, la Concesionaria puede ejercer su derecho a tanteo o retracto, mediante el abono del precio que corresponda.

28.3. – En las transmisiones del derecho de uso entre terceros con carácter definitivo, en caso de que la Concesionaria no ejerza su derecho de tanteo, tendrá derecho a percibir, en concepto de prestación de servicio por la intermediación o gestión administrativa realizada, el importe de las tarifas administrativas que la Concesionaria apruebe al efecto.

No se devengará este porcentaje en las cesiones a favor del cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes de primer grado, ya sean por actos *inter vivos* o *mortis causa*. Tampoco se devenga en los supuestos en los que la propia Concesionaria sea transmisora o receptora del derecho de uso preferente

28.4. – En caso de que la Concesionaria no opte por el ejercicio del tanteo, la transmisión se documentará mediante la formalización del contrato que deberá contener la subrogación por parte del adquirente en las obligaciones y derechos asumidos en el contrato de cesión y la

sumisión expresa en este Reglamento. A estos efectos, la Concesionaria dispondrá de un modelo de cesión, que ambas partes deberán firmar en la capitanía del puerto.

El cumplimiento de estos requisitos es imprescindible para que la cesión tenga efectos ante la Concesionaria y se pueda proceder a su inscripción en el Libro Registro o en el Registro Informático de los Titulares de Derecho de Uso.

No tienen eficacia para la Concesionaria las cesiones de derecho de uso en las cuales no se haya seguido el procedimiento establecido en el presente artículo. En este caso, responde ante la Concesionaria, y a todos los efectos, el titular del derecho de uso definitivo.

28.5. - Transmisiones *mortis causa* del derecho de uso preferente: En caso de transmisiones *mortis causa* del derecho de uso de cualquier elemento, los sucesores deben aportar a la Concesionaria, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del fallecimiento, la documentación acreditativa de la adjudicación de los bienes y liquidación, si procede, del impuesto correspondiente

De acuerdo con lo previsto en el apartado 28.9, cuando sean diversas personas las que se conviertan en sucesoras, deben designar a un único representante a efectos de las relaciones entre la comunidad hereditaria y la Concesionaria, que será el único legitimado para hacer uso de las instalaciones portuarias.

28.6. - Las cesiones del derecho de uso preferente a favor de sociedades deben reunir las siguientes condiciones: ser titular del derecho, nombrar a una persona física y, en su caso, mediante poder notarial, para que sea esta la facultada, de forma exclusiva, para hacer uso del amarre y ser la representante de la sociedad, a todos los efectos, ante la Concesionaria. También se debe indicar el domicilio y el correo electrónico a efectos de notificaciones. En este sentido, las sociedades extranjeras deberán indicar, de forma obligatoria, un domicilio en España.

En el caso de que la persona jurídica revoque estos poderes a la persona física y se nombre una persona nueva mediante la correspondiente escritura notarial, se notificará a la Dirección en el plazo máximo de 6 meses desde el nuevo nombramiento. El nuevo apoderado pasará a ser el usuario de referencia ante la concesionaria, por cuenta de la persona jurídica.

28.7. - Cuando se constituya un derecho de usufructo sobre un derecho de uso preferente, el usufructuario debe ponerlo de conocimiento de la Concesionaria antes de poder ejercer los derechos que le puedan corresponder.

28.8. - Con ocasión de la constitución de una prenda sobre el derecho de uso preferente, el titular del derecho de uso sigue conservando todos los derechos inherentes a este derecho de uso preferente.

Llegado el caso de que el titular del derecho de uso preferente empeñado pierda la titularidad, el adquirente lo debe poner de conocimiento de la Concesionaria antes de poder ejercer cualquier derecho derivado de la adquisición del derecho de uso preferente.

La Concesionaria puede ejercer su derecho de tanteo en el plazo de los 30 días siguientes desde el día en el que tenga conocimiento de la transmisión, mediante el abono del precio que corresponda.

28.9. - Las situaciones de co-titularidad de un derecho de uso preferente de cualquier elemento del puerto, entendiéndose por ello la existencia de dos o más titulares de un derecho sobre un amarre determinado, conlleva, en cualquier caso, que sólo uno de los co-titulares, a ser determinado por los mismos, puede hacer uso del elemento indicado y de las instalaciones de la Concesionaria, sin que nunca, bajo ninguna circunstancia, el conjunto de co-titulares puedan hacer un uso libre e indistinto.

Artículo 29.- Condiciones para que las cesiones tengan efecto sobre la concesionaria.

En toda cesión, ya sea definitiva o temporal, hace falta que:

- a) El cedente esté al corriente del pago de las obligaciones económicas que tenga contraídas con la concesionaria. Para acreditar este punto ante el nuevo adquirente, la concesionaria certificará esta condición.
- b) El adquirente se subrogue los derechos y obligaciones del título objeto de la cesión.
- c) Se haya notificado previamente a la concesionaria mediante la presentación del documento establecido a tal fin, cumplimentado y firmado por ambas partes, indicando la cesión que se pretende llevar a cabo en los términos que establece el Artículo 28 de este Reglamento.
- d) La parte cedente haya hecho efectivo a la concesionaria el pago establecido para la cesión solicitada.
- e) En el caso de las cesiones definitivas, que la concesionaria no haya ejercido su derecho de tanteo y retracto en el plazo establecido en el Artículo 28.2 de este Reglamento.

Artículo 30.- Libro Registro o Registro Informático de cesiones del derecho de uso.

La concesionaria llevará un Libro Registro o Registro Informático de los titulares de derechos de uso.

La concesionaria formalizará las inscripciones, haciendo constar la fecha en la que se haya autorizado la cesión.

Para disfrutar de los derechos que comporta la titularidad será indispensable la inscripción previa en el Libro Registro o Registro Informático; en caso de no satisfacer este requisito, los respectivos titulares no podrán tomar posesión del derecho de uso, ceder la titularidad ni hacer uso de él.

Para poder llevar a cabo la inscripción deberán haber cumplido todos los requisitos y las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 31.- Asociación de titulares de derechos de uso.

De acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya, los titulares de derechos de uso en el ámbito del puerto podrán constituirse en asociaciones que representen sus intereses. En cualquier caso, la participación en estas asociaciones será siempre totalmente libre por parte de los titulares de los derechos de uso dentro del puerto, sin que en ningún caso comporten la intervención en las tareas de gobierno, gestión y dirección de la instalación portuaria, que quedan expresamente reservadas a la concesionaria.

Capítulo Tercero

Resolución de los contratos de cesión de derechos de uso

Artículo 32.- Causas de resolución del contrato.

Además de las causas generales mencionadas en la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, en el Reglamento de policía portuaria, y las que mencione el propio título de la cesión del derecho de uso y la finalización del plazo de cesión, la concesionaria podrá considerar resuelto el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

32.1.- El impago de las cantidades que forman parte del precio de la cesión, de las cuotas periódicas u otras cantidades que sean exigibles.

32.2.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el título de la cesión y en este Reglamento y otras normas de aplicación.

32.3.- La finalización del plazo del derecho de uso temporal por expiración del contrato no renovado tácitamente.

Artículo 33.- Efectos.

33.1.- En los dos supuestos anteriores (32.1 y 32.2) la concesionaria requerirá, por escrito y de forma que quede constancia, al titular del derecho de uso para que regularice su situación dentro de los veinte días siguientes a la notificación, haciendo el pago de las cantidades pendientes o reparando el incumplimiento que se le impute.

De no atenderse al requerimiento, en los contratos de la zona de ampliación del puerto, la concesionaria podrá optar entre exigir de manera administrativa, y judicial, en caso necesario, el cumplimiento de la obligación o considerar resuelto el contrato de cesión de derecho de uso. En cambio, en la zona antigua del puerto, el modelo de gestión permite la resolución contractual y la reclamación del cumplimiento coetáneamente.

33.2.- En el supuesto de resolución por falta de pago del precio de la cesión, se atenderá a lo previsto en el título de la cesión.

33.3.- En cualquiera de los supuestos, una vez practicado el requerimiento y transcurrido el plazo otorgado, según prevé el apartado primero de este artículo, la concesionaria, tanto si opta por la resolución del contrato como por exigir de manera judicial el cumplimiento de la obligación, queda facultada para suspender el servicio de acuerdo con los efectos que prevé el Artículo 37 de este Reglamento y el Artículo 25 del Reglamento de la policía portuaria.

La resolución del contrato supondrá la obligación de dejar el espacio sobre el que se operaba el derecho de uso completamente vacío y a disposición de la concesionaria.

TÍTULO TERCERO

USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Capítulo Primero

Normas generales

Artículo 34.- Accesos, viales, paseos marítimos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito.

Se utilizarán de conformidad con lo que prevén los artículos de este Reglamento y la legislación vigente en materia de uso de espacios públicos.

La utilización de cualquier espacio del puerto para la realización de cualquier actividad comercial, de promoción, filmación de spots publicitarios, videoclips, cine o televisión, fotografía de moda o publicitaria, requerirá de la autorización del puerto, que estará sujeta a la viabilidad y oportunidad del proyecto y al pago de la correspondiente tarifa más los gastos directos que puedan generar.

Artículo 35.- Elementos de uso o acceso reservado.

35.1. Queda prohibida la entrada de visitantes a las zonas que la concesionaria ha establecido con carácter de exclusivas y reservadas a los titulares de derecho de uso preferente y de la propia concesionaria.

35.2. Las personas o empresas que lleven a cabo una actividad profesional o un trabajo dentro de las instalaciones portuarias deberán acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que se pretende, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo con la legislación laboral y fiscal, y que tienen contratados los seguros de responsabilidad civil, daños, perjuicios a terceros e incendio, así como por el daño que puedan causar al puerto y a otros usuarios, mediante el alta y la vigencia en la Plataforma de Actividades Empresariales de la ACPET. El enlace para acceder a la Plataforma de Actividades Empresariales de la ACPET es el siguiente: https://www.acpet.es/pcae_avis.php .

En caso contrario, la dirección podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa legal, laboral y fiscal, y la contratación de los oportunos seguros.

35.3. A efectos de la legislación en materia de riesgos laborales y medio ambiente, se considerará responsable al propietario de la embarcación o titular del derecho de uso del elemento portuario que haya contratado los servicios.

Artículo 36.- De las instalaciones portuarias en general.

La utilización de las instalaciones portuarias, ya sea por los titulares de derechos de uso o por los visitantes, lo será siempre de acuerdo con las prescripciones de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, su reglamento de policía, las normas del presente Reglamento y las instrucciones de la dirección, y siempre mediante el pago, si procede, de los precios, cuotas y/o gastos establecidos.

El uso de las instalaciones está sujeto al pago de las tarifas, cuotas y cantidades aprobadas en cada caso, y que deben ser expuestas al público en el tablón de anuncios del puerto y en el sitio web de la concesionaria.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de la administración portuaria, la concesionaria, la dirección del puerto, sus agentes delegados y el resto de personal del puerto.

Artículo 37.- Suspensión de servicios.

37.1.- La dirección podrá suspender la prestación de todo tipo de servicio, por orden expresa de la administración portuaria o por iniciativa propia, previo requerimiento por escrito de la propia administración portuaria o de la dirección del puerto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 232 de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas

marítimas y continentales, con el fin de que el usuario rectifique en un plazo de 30 días, en los casos siguientes:

- a) Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas, y con la puntualidad debida.
- b) Por la falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios, o si no se han satisfecho, con la puntualidad debida de acuerdo con este Reglamento, las cuotas, tasas y derramas por gastos generales.
- c) En todos los casos en los que el usuario haga uso de los puntos de amarre, locales, pañoles, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma o por usos distintos a los establecidos en los reglamentos o títulos de la cesión, previa advertencia por parte de la dirección.
- d) Cuando el usuario no permita la entrada al barco, local, pañol, o cualquier otra instalación portuaria, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la dirección y debidamente acreditado como tal, trate de revisar las instalaciones.
- e) Por negligencia del usuario respecto a la conservación del barco, local o instalaciones, con carácter general.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que específicamente señala el Artículo 21 del Decreto 206/2001, de 24 de julio, de aprobación del Reglamento de policía portuaria de la Generalitat de Catalunya.

37.2.- En estos casos la dirección procederá de acuerdo con que establece el Artículo 25 del Reglamento de policía portuaria de la Generalitat de Catalunya, el cual contempla, entre otras medidas, la suspensión de servicios y el inicio del expediente de resolución del derecho de uso y todas aquellas previstas en la legislación de derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 38.- Prohibiciones.

Queda prohibido, en todo el recinto del puerto:

- 38.1.- Fumar y usar el teléfono móvil durante las operaciones de suministro o trasvase de combustible.
- 38.2.- Encender fuegos u hogueras, barbacoas o utilizar lámparas de llama viva.
- 38.3.- Recoger conchas o mariscar y pescar en el interior del puerto y alrededor de su bocana.
- 38.4.- Practicar el esquí náutico, paddle surf y otras actividades similares, bañarse o nadar, en las dársenas, en los canales y en los accesos marítimos al puerto, salvo autorización expresa de la Dirección del Puerto con motivo de un acontecimiento deportivo.
- 38.5.- Realizar obras o modificaciones sin autorización escrita de la administración portuaria, en cualquier instalación portuaria.
- 38.6.- Tirar residuos procedentes de la actividad de los usuarios, de los locales, industriales, comerciales o de restauración, de los camarotes y los escombros derivados de las obras realizadas en los locales, que deberán depositarse, o ser gestionados y tratados, de acuerdo con lo estipulado en la normativa de gestión medioambiental del puerto.

La infracción de esta norma, que afecta especialmente a la higiene y la salubridad del puerto, legitimará a la dirección para que eleve la oportuna denuncia a la autoridad competente. La

reincidencia en esta infracción facultará a la concesionaria a prohibir el acceso al puerto del infractor, la suspensión del servicio y/o la resolución del contrato que lo vincule al puerto.

38.7.- La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música, por parte de particulares, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.

38.8.- La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones que requieran de una utilización especial de la zona de servicios del puerto, sin previa autorización de la dirección, que señalará el área en la que pueden llevarse a cabo y las condiciones de utilización. El botellón y cualquier otra actividad incívica, molesta o perjudicial para el normal funcionamiento de las instalaciones será comunicada a las autoridades pertinentes para que tomen las medidas que corresponda y conllevará la aplicación del artículo 16 del presente Reglamento.

38.9.- La circulación de vehículos de suministro, salvo de los que suministren carburantes a la estación de servicio del puerto, y el suministro directo de carburantes a embarcaciones fuera del recinto de la gasolinera, salvo que la dirección autorice, con carácter excepcional y por causas justificadas, esta circulación y suministro.

38.10.- La circulación de vehículos de suministro de agua o cualquier tipo de cisterna no autorizada.

38.11.- Situar embarcaciones, remolques, cajas y objetos de cualquier tipo en los exteriores de los locales o fuera de las áreas de trabajo y de almacenaje establecidas y tarifadas por el concesionario.

Artículo 39.- Barcos, vehículos y objetos abandonados.

39.1.- En el caso de barcos, vehículos y objetos abandonados, se seguirán los trámites previstos en el Decreto 206/2001 de aprobación del Reglamento de policía portuaria de la Generalitat de Catalunya y la otra normativa aplicable.

39.2.- Una vez cursada ante la Administración portuaria la petición de declaración de abandono, y transcurridos los plazos pertinentes, en el supuesto de que los bienes abandonados corran peligro de hundimiento o interfieran la normal actividad de la dársena, la Dirección del puerto queda facultada para retirar la embarcación, vehículo u objeto, trasladándolo al lugar que estimen conveniente.

Artículo 40.- Animales domésticos.

40.1.- La entrada, permanencia y circulación dentro de todo el recinto del puerto de los animales domésticos está permitida, siempre y cuando vayan debidamente sujetos y que se respeten las ordenanzas sobre la tenencia de animales domésticos del ayuntamiento de Sitges y la normativa sectorial aplicable; y en el caso de los perros, además con el correspondiente bozal.

40.2.- A fin de evitar la proliferación de colonias de animales queda prohibido dar de comer a gatos, perros, pájaros o animales sin propietario en todo el recinto portuario.

Capítulo Segundo

Amarres

Sección 1ª

Normas comunes para todos los amarres

Artículo 41.- Tipos de amarres

Los amarres pueden ser de uso público tarifado, reservados a los titulares de los derechos de uso preferente o explotados directamente por la concesionaria.

Artículo 42.- Conservación y seguridad de los barcos.

42.1.- Los barcos sólo podrán amarrar en los amarres que tengan asignados, y siempre en la forma adecuada para evitar daño en las instalaciones u otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias, en número y tamaño, a la altura adecuada y bien fijadas a la cubierta.

42.2.- Sólo podrán amarrar en los amarres que correspondan a sus medidas de eslora y manga. La eslora del barco podrá ser, como máximo, la misma del amarre y la eslora total, que incluye los apéndices longitudinales y púlpitos, pescantes y el bote auxiliar, si está colgado, o timones exteriores, no podrá sobrepasar la eslora del amarre e incrementada con un 10%, mientras que la manga del barco será un 3% inferior a la anchura del amarre a fin de poder utilizar las defensas.

42.3.- No se permiten los apéndices laterales, como tampoco los soportes de cañas de pescar no abatibles. Las embarcaciones con "toulipage" o con "cinchones" laterales de protección, que sobresalgan del plano lateral del lado en el que se soportan apoyando las defensas, deberán incrementar sus medidas y podrán ser requeridas para ocupar un amarre superior en caso de suponer un riesgo para las embarcaciones de los lados. En todos los casos, será el director quien decidirá sobre la conveniencia de utilización de cada amarre a fin de preservar la conservación y seguridad de los barcos y de las instalaciones.

42.4.- Ya que el puerto solo ofrece una línea de amarre al muerto, corresponderá al armador dotarse de los elementos de amarre en el muelle, y de un segundo cabo de muerto, si lo estima oportuno para la seguridad de su embarcación.

42.5.- Todo barco amarrado en el puerto ha de mantenerse en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la dirección observase que algún barco no cumple con estas condiciones, avisará a su propietario o responsable y le dará un plazo de 20 días para que repare las diferencias señaladas o retire el barco del puerto.

Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación estuviese en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, a criterio de la dirección, ésta adoptará las medidas necesarias para evitar los posibles daños.

La dirección, en este supuesto, o en caso de hundimiento, está autorizada a retirar la embarcación, ponerla y depositarla en tierra sin previo aviso.

El coste, debidamente acreditado, que se haya producido como consecuencia de las acciones emprendidas, correrá a cargo y por cuenta del armador, como también las tarifas que por las estancias se generen en el nuevo emplazamiento, pudiendo ser exigido de acuerdo con la normativa aplicable.

42.6.- La bocana está sujeta a continuos cambios de sondas por acumulación de arenas durante los días de temporal, no grafiadas en las cartas de navegación.

En la zona de bocana y su aproximación, se genera una ola más peligrosa que la de mar adentro debido a la reducción de la profundidad. El riesgo del acceso por mar con embarcaciones a través de la bocana varía según las características de la embarcación y la pericia de su patrón, por lo

cual le corresponde a él la decisión de acceder al puerto o no, en caso de mal tiempo, y la responsabilidad exclusiva de esta maniobra.

Las embarcaciones de gran calado deberán consultar el estado de la bocana antes de iniciar la maniobra de entrada o salida del puerto.

42.7.- La estancia en el Puerto estará condicionada a la previa presentación de los correspondientes certificados expedidos por la administración portuaria, que garanticen las condiciones de flotabilidad y navegabilidad de la embarcación, y las actualizaciones que correspondan, durante la estancia de la embarcación.

42.8.- El nivel del agua del mar, sonda/profundidad del puerto, fluctúa según las mareas barométricas y lunares. Por tanto, todas las embarcaciones deben tener cuidado, más en particular los veleros, en el momento de maniobrar, especialmente en los muelles, donde la bancada genera una pérdida de sonda al acercarse. Lo mismo ocurre en la cubeta del Travel-lift en el varadero, al hacer maniobras de acercamiento o salida. En todo caso, será responsabilidad del patrón, armador o persona designada para ello determinar cuál es la maniobra más adecuada para amarrar la embarcación, o bien determinar si la sonda es la apropiada para adentrar su embarcación en la cubeta del Travel-lift en el varadero.

Artículo 43.- Cambio de amarres de las embarcaciones.

La dirección está facultada para disponer maniobras de cambio de amarres de las embarcaciones, si son necesarias para la buena explotación del conjunto del puerto, para la organización de cualquier acontecimiento deportivo o cultural, o para mejorar la seguridad de las embarcaciones para situarlas entre otras más compatibles, debiendo justificarlo en cada caso concreto.

A tal efecto, deberá dar las instrucciones oportunas a la tripulación. Si no encontrase a los tripulantes, la dirección, por medio de sus agentes, podrá efectuar directamente la operación.

En el caso de cesiones temporales de uso de amarre, el abono de las tarifas correspondientes no implica la relación del barco con un amarre determinado.

En este caso el simple cambio de amarre no genera ningún derecho a indemnización.

Artículo 44.- Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas con carácter general en el Artículo 38 de este Reglamento, queda prohibido a los usuarios de amarres:

44.1.- Tener a bordo de las embarcaciones materiales inflamables, explosivos, o peligrosos, salvo los cohetes, bengalas de señal reglamentarias, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.

44.2.- Efectuar a bordo del barco trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. A estos efectos, se deberán suspender los trabajos o las actividades, a petición de la Dirección y, en todo caso, darles una zona adecuada para tal fin, si procede en seco cuando haya disponibilidad, previo pago de las tarifas que correspondan, o adaptarse a los horarios que esta indique.

44.3.- Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en el muelle o el pantalán.

44.4.- Dejar flojas las drizas de forma que puedan golpear el palo.

44.5.- Utilizar anclas o boyas en las dársenas, en los canales o en los accesos marítimos al puerto, excepto en caso de emergencia.

44.6.- Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios distintos a los establecidos por la concesionaria. En caso de mantenerse conectados, la embarcación deberá disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio y proteger sus equipos. Se recomienda como medida de máxima seguridad que toda conexión eléctrica esté controlada por el armador, patrón, persona o empresa designada para ello, durante toda su conexión. En ningún caso el concesionario será responsable de las averías producidas por una mala conexión a la red eléctrica o por falta de control de ella, así como por una subida de tensión accidental en caso de tormenta.

Las embarcaciones con casco metálico deberán controlar el potencial de la toma a tierra de la acometida eléctrica a fin de protegerse correctamente contra la corrosión por electrolisis.

44.7.- Circular las embarcaciones a más de tres nudos dentro del recinto del puerto y en su aproximación, o menos, si con esta velocidad la embarcación levanta olas perceptibles para las demás embarcaciones.

44.8.- Circular las motos acuáticas fuera de las zonas y canales de acceso que la dirección señale.

44.9.- Circular las embarcaciones de vela ligera, kayaks y/o botes de remos fuera de los canales y zonas que haya señalado la dirección del puerto.

44.10.- Circular los cruceros a vela por el interior del puerto, salvo en caso de avería del motor o de prácticas en condiciones meteorológicas favorables y poco tránsito.

44.11.- Limpiar utilizando mangueras desprovistas de difusor de agua con gatillo o de un sistema de cierre para evitar que se derrame el agua durante los intervalos de no utilización. Para limpiar sólo puede utilizarse jabón biodegradable en cantidades mínimas.

44.12.- Verter en las aguas del puerto cualquier residuo sólido o líquido. Sólo podrán utilizar los sanitarios de las embarcaciones cuando estén provistos de tanques de almacenaje de aguas residuales. La dirección del Puerto podrá inspeccionar y precintar las descargas de las embarcaciones que no dispongan de estos tanques. La actuación de precinto comportará el pago de la correspondiente tarifa.

Las aguas residuales deberán evacuarse en la estación receptora situada en el muelle de suministro.

Las aguas de sentina deberán evacuarse en la estación receptora situada en el muelle de suministro, y en ningún caso serán vertidas al mar. Las pequeñas embarcaciones provistas de sistemas de vaciado automático deberán controlar la limpieza de sus sentinas, la ausencia de hidrocarburos y deberán tener instalado un filtro de hidrocarburos en línea de descarga.

Las embarcaciones deberán disponer de los correspondientes certificados vigentes de vaciado de tanques, tanto de aguas grises como de aguas negras.

El incumplimiento de esta obligación supondrá también la infracción del artículo 235.1.v) de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales,

y podrá conllevar, además de la correspondiente denuncia ante las autoridades pertinentes, la resolución del contrato de servicios con la concesionaria.

44.13.- Dejar izadas las velas de proa enrolladas sin una atadura de seguridad a la altura del puño de escota.

44.14.- Dejar el bote auxiliar flotando, excepto cuando se esté utilizando para realizar alguna tarea de mantenimiento de la embarcación.

44.15.- Realizar a bordo de las embarcaciones actividades comerciales o de restauración.

Las embarcaciones de alquiler que quieran operar desde el puerto deberán disponer de un local de apoyo para su actividad dentro del recinto del puerto, y en ningún caso podrán centralizar la actividad comercial a bordo de una embarcación.

44.16.- Utilizar la embarcación como vivienda (pernoctar más de diez noches en un período de 30 días) sin la autorización expresa de la dirección. La dirección solo autorizará este uso a la tripulación de la embarcación y como complemento de la actividad náutica principal, siempre que se respeten los requisitos establecidos en el artículo 105.7 de la Ley de Puertos.

Si la dirección lo autorizara, podría exigir una cuota complementaria a las tarifas establecidas.

Será condición necesaria para pedir esta autorización que la embarcación esté equipada con los correspondientes tanques de aguas residuales de capacidad suficiente para las necesidades a bordo y la presentación de los correspondientes certificados de vaciado.

44.17.- En ausencia de las tripulaciones está totalmente prohibido mantener los motores encendidos.

44.18.- A fin de reducir el impacto electromagnético, está prohibido encender equipos de radar dentro del puerto, con excepción de las pruebas de reparación o maniobras.

44.19.- A excepción de la pasarela de embarque, está prohibido dejar sobre la superficie del muelle o pantalán cualquier elemento, objeto o provisión, tal como bicicletas, lavadoras, cajas con herramientas o pinturas, antenas parabólicas, animales de compañía, etc. Estos elementos podrán ser retirados por la Dirección del Puerto.

44.20.- Utilizar las tomas de suministro de agua de las torretas de los muelles y pantalanes para la limpieza de vehículos o cualquier uso que no sea el expresamente autorizado.

Además de las medidas que adopte la Dirección del Puerto, se rendirá cuentas a la dirección general competente en materia de puertos a los efectos pertinentes.

Artículo 45.- Obligaciones de los usuarios de amarres

Todo usuario de cualquier tipo de amarre, además de las obligaciones generales establecidas en el Capítulo Quinto del Título I de este Reglamento, están obligados a:

45.1.- Obedecer cualquier orden o indicación de la Dirección del Puerto y de sus agentes.

45.2.- Respetar las instalaciones, ya sean de uso público o privativo.

45.3.- Responder, junto con el titular del derecho de uso del amarre y del armador y, en su caso, del patrón de la embarcación, de las averías causadas, y correrá a cargo suyo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar, e indemnizaciones a satisfacer.

45.4.- Observar la diligencia debida en el uso del lugar del amarre y otras instalaciones, manteniéndolo en buen estado de conservación y en perfecto uso.

45.5.- Satisfacer los precios, tarifas y cuotas para la conservación, mantenimiento y gestión, con inclusión de la parte proporcional del canon, seguros y otros gastos generales en la forma prevista en este Reglamento y en el correspondiente contrato, y las tarifas de los servicios portuarios que se presten o utilicen.

45.6.- Responder del pago de los mencionados precios, cuotas y tarifas, la propia embarcación, su armador, su patrón, el titular, y en su caso, el usuario del derecho de uso del amarre.

45.7.- Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidos en cada caso por la legislación vigente.

45.8.- Cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad en cada caso competente, realizando al efecto y en los plazos establecidos por la administración o, en su caso, que le sean indicados por la Dirección del Puerto, las actuaciones necesarias a fin de adaptarse a las normas correspondientes.

45.9.- No poner impedimentos para el acceso del personal del puerto en la cubierta de sus embarcaciones para realizar tareas de ayuda a otras embarcaciones, mantener o verificar los sistemas de fondeo y amarre, asegurar "coderas" o revisar defensas, toldos o velas.

45.10.- Las embarcaciones de popa ancha amarradas a popa en el muelle deberán utilizar springs cruzados a fin de reducir el riesgo de daños en las embarcaciones de los lados y en las instalaciones de tierra.

45.11.- Amarrar a una distancia del muelle y recoger correctamente las pasarelas o embarcaciones auxiliares colgadas del pescante de manera que no puedan entrar en contacto con el muelle o las instalaciones, torretas de suministro, ya sea con marea baja como en condiciones adversas de viento y marea que puedan acercar la embarcación al muelle.

45.12.- Proteger los amarres y líneas de fondeo ante el rozamiento y la fricción en las gateras, especialmente durante los períodos de amarre prolongados.

45.13.- Utilizar un mínimo de tres defensas por lado, en buen estado de trabajo y de la medida adecuada, para protegerse y evitar causar daños a las embarcaciones de los lados.

Artículo 46.- Suspensión de los servicios de amarre.

46.1.- Al margen de las causas previstas en el Artículo 37 de este Reglamento, la dirección podrá acordar la suspensión de servicios de amarre en caso de incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marítima, y de las obligaciones mencionadas en este Reglamento, y formas de uso, conservación y seguridad de las embarcaciones, tanto si se trata de un amarre de uso público tarifado como con derecho de uso, cedido de forma definitiva o temporal.

46.2.- La Dirección, previo requerimiento fehaciente para que se rectifique la conducta en un plazo de 20 días naturales, a contar a partir del día siguiente de recibir la notificación, en el caso de que ésta no sea atendida, podrá:

a) Reclamar judicialmente el pago de las cantidades debidas.

- b) Suspender temporalmente todos los servicios del puerto.
- c) Inhabilitar temporalmente el amarre utilizado por el barco, bloqueando el acceso al amarre, si procede.
- d) Resolver el contrato suscrito, de acuerdo con lo que dispone el propio contrato.
- e) Comunicar los hechos a la Administración portuaria.

Todas estas medidas se pueden adoptar sin perjuicio de ejercer cualquier otra medida o actuación de las previstas en la legislación de derecho privado que resulte de aplicación.

Todos los gastos que se originen correrán por cuenta y a cargo del titular del derecho de uso, siendo responsables de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 45.3 de este Reglamento.

La concesionaria tiene derecho de retención de la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos.

46.3.- Cuando la suspensión del servicio de amarre sea a solicitud del titular definitivo de un derecho de uso preferente de amarre sobre una embarcación autorizada temporalmente por él, deberá cursar la solicitud por escrito y depositar una garantía para responder ante los gastos que ocasionen.

Sección 2ª

Derecho de uso preferente de amarres

Artículo 47.- Derechos de los titulares de un derecho de uso preferente sobre puntos de amarre.

Los titulares de un derecho de uso preferente sobre amarres, ya sea temporal o bien definitivamente, ostentan los siguientes derechos:

47.1.- Tener reservado de forma permanente el derecho de atracar una embarcación de su propiedad, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 42.2 de este Reglamento, al amarre del cual sea titular, o en caso de cesión temporal, del que le sea asignado. Para poder hacer uso de este derecho, el titular de derecho de uso deberá inscribir su embarcación, que vaya a ocupar el amarre, en el registro de embarcaciones del puerto formalizando la correspondiente ficha de entrada, repitiendo este trámite siempre que cambie de embarcación.

47.2.- Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.

47.3.- Conectarse a las redes generales de suministro de agua y electricidad y el resto de redes sociales utilizando los elementos que la concesionaria tenga aprobados, pagando, en su caso, las tarifas pertinentes.

47.4.- Utilizar las demás instalaciones portuarias, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y mediante el pago de sus tasas y tarifas pertinentes.

47.5.- El incumplimiento de lo que establece el presente artículo, o el ejercicio del derecho de uso preferente en manera distinta a la autorizada, faculta a la dirección a suspender el servicio de amarre en los términos previstos en este Reglamento.

47.6. – Ceder de forma definitiva o temporal a terceras personas su derecho de uso, con sujeción a lo que disponen los artículos 26 a 33 del presente Reglamento.

El incumplimiento de lo que establece el presente artículo, o el ejercicio del derecho de uso preferente en manera distinta a la autorizada, faculta a la dirección a suspender el servicio de amarre, y a la Concesionaria considerar la resolución del contrato.

Sección 3ª

Amarres de uso público tarifado

Artículo 48.- Zonas de uso público tarifado.

En el plano 1 con numeral b.1 se representa el área destinada a amarres de uso público y tarifado, destinada a las embarcaciones en tránsito.

En la parte correspondiente al puerto inicial se debe reservar el porcentaje propuesto del 20% de superficie de amarres para el uso público tarifado de las embarcaciones transeúntes. En la parte de ampliación del puerto se debe reservar el porcentaje del 10% de superficie de amarres para el uso público tarifado de las embarcaciones transeúntes. La localización de los amarres correspondientes a estos porcentajes se puede distribuir en el conjunto del puerto según las necesidades de explotación.

Estos amarres tienen que quedar debidamente identificados en el plan de ordenación de los amarres de la zona de servicio portuaria.

Cualquier modificación de esta distribución debe ser autorizada por la Administración portuaria.

Artículo 49.- Solicitud de servicios.

49.1.- El acceso, atracada y salida del puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito deberá solicitarse a la Capitanía del Puerto, indicando los servicios que se desean utilizar. La solicitud de servicios deberá efectuarse de la siguiente manera:

- a) El patrón contactará con el puerto por el canal 9 de VHF y amarrará provisionalmente en el muelle de espera o donde se le indique o, si lo conoce, ocupará el amarre que tenga reservado.
- b) Se presentará lo antes posible en la oficina de capitanía, si estuviese abierta, o en cuanto la abran, si en el momento de la llegada estuviese cerrada. En esta oficina se identificará y solicitará la prestación del servicio inscribiendo las características de su barco, la duración de la estancia y los datos que se requieran. Se informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se le puede aceptar, firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contrato de servicios que vinculará ambas partes.
- c) La dirección puede exigir el depósito de una fianza o caución razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que deberá depositar antes de ocupar el amarre que se le señale o usar el servicio deseado.
- d) A las llegadas fuera del horario de apertura de la capitanía, el marinero de guardia podrá exigir que el patrón de la embarcación facilite la documentación de la embarcación para tomar los datos correspondientes y un depósito que le será aplicado a la cuota que corresponda. En caso de tener que irse antes del horario de apertura de la capitanía del puerto, el patrón pagará al marinero el importe que corresponda por la estancia prevista

e) Antes de la salida, el patrón deberá notificar a la Dirección la hora de la partida, que siempre será antes de las doce del mediodía del día de la salida, y liquidar el importe correspondiente a los servicios recibidos.

49.2.- En aquellos casos en los que no se autorice al solicitante a permanecer en el puerto, o no respete las condiciones que le han sido fijadas en la autorización que se le otorgue, deberá abandonar las aguas del puerto.

49.3.- Todo barco que haya permanecido en el puerto, aún cuando su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su estancia.

49.4.- La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a la dirección a retener la embarcación y suspender los servicios con las acciones previstas en el Artículo 46.2 del presente Reglamento. A este efecto, la Dirección del Puerto puede requerir la ayuda de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 50.- Negativa a la prestación del servicio.

La dirección podrá denegar la entrada y la prestación del servicio en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada en el Artículo 49 de este Reglamento.

b) En caso que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio de la dirección, objetiva y justificadamente.

c) Cuando la persona o la entidad que solicite el servicio no acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil vigente para responder ante daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, o con la cobertura que con carácter general haya fijado la concesionaria para las embarcaciones de la categoría correspondiente, o alternativamente no deposite cantidad suficiente.

d) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio, o su embarcación, ha dejado de satisfacer el importe de servicios que le hayan prestado con anterioridad en cualquier otro puerto, incluso en caso de que se trate de puertos de fuera de Catalunya, inscrito de acuerdo con la ley de protección de datos, salvo que en ese mismo acto el solicitante deposite, además de la fianza que se le exige para la prestación del servicio solicitado, el importe de la deuda a disposición del puerto acreedor.

Capítulo Tercero

Servicio de botadura

Artículo 51.- Explotación del varadero y servicios de botadura.

51.1.- La organización y funcionamiento de las actividades del varadero, y la administración y gestión del mismo, las llevará a cabo la concesionaria o terceros en régimen de cesión de derecho de uso de la explotación, de acuerdo, en este caso, con las condiciones que se pacten en el contrato de cesión de la explotación del servicio con total indemnidad, en este supuesto, por la concesionaria.

Asimismo, en caso de cesión de la explotación, la dirección del puerto, en caso de necesidad, debidamente justificada, podrá exigir de la concesionaria la prestación de servicios especiales y puntuales, dentro de los que son propios de un varadero, y en caso de urgencia los servicios deberán prestarse, con carácter prioritario, dentro y fuera del horario que tenga establecido como de atención al público.

51.2.- El contrato de cesión a terceros de la explotación del varadero y servicio de botadura incluirá, como clausulado mínimo, la descripción del espacio destinado al varadero y su mantenimiento, el equipamiento obligatorio con el que dotar el varadero, en particular las instalaciones para la recepción y tratamiento de residuos a los que hace referencia el Artículo 80 de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales; las obras permitidas, la contratación de operarios, las tarifas máximas autorizadas, seguros, licencias administrativas y medioambientales, las cuotas, cánones e impuestos a abonar a los puertos, y las causas de resolución del contrato.

51.3.- Dadas las especiales características del varadero cubierto, a las cuales se ha hecho referencia en el artículo 6 de este Reglamento, la concesionaria podrá optar por ceder de forma total o parcial la explotación del servicio a un tercero para actividades que requieran una ocupación prolongada.

Artículo 52.- Petición y prestación del servicio de botadura y manipulación de embarcaciones y equipos con grúa, Travel-lift, rampa u otros sistemas.

52.1.- El servicio de botadura y manipulación de embarcaciones lo prestará la concesionaria al público en los días y horarios fijados por la Dirección del Puerto, previa solicitud, e implicará el pago de las tarifas que en cada momento estén aprobadas.

En caso de tener que facilitar cualquier servicio fuera de los horarios establecidos, estos verán su precio incrementado en un 50% sobre las tarifas publicadas.

52.2.- No se admitirán en el recinto concesional grúas móviles u otros elementos para la manipulación de pesos, sin la autorización previa y explícita del concesionario. Estos accesos quedarán sujetos al pago de la tarifa que corresponda, ya sea por ocupación del espacio o por paralización de la actividad del varadero.

Los servicios de botadura se solicitarán con la antelación suficiente, indicando las características de la embarcación, incluido su peso; las manipulaciones solicitadas, y el tiempo previsto de estancia en el varadero, así como el nombre de la persona o la empresa a quien se haya delegado la gestión de la embarcación durante el servicio solicitado, si fuera el caso, mediante la entrega de la hoja de encargo oficial del Puerto, debidamente cumplimentada y firmada.

La dirección del puerto dispondrá el momento oportuno de las operaciones señalando el día y hora aproximados; en este momento, el peticionario deberá tener la embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si el personal del puerto considerase que, para un mejor aprovechamiento de la maquinaria y del personal, es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho a ningún tipo de reclamación por el tiempo de demora en la prestación del servicio.

52.3.- El atraso o retraso en la programación de la actividad del varador por incumplimiento de la duración de las estancias reservadas, averías de la maquinaria elevadora o actuaciones de emergencia no comportará ningún derecho a indemnización.

52.4.- Tendrán prioridad de izada las embarcaciones que corran peligro de hundimiento.

Estas embarcaciones sólo podrán efectuar las reparaciones que afecten al riesgo de hundimiento. Para realizar otras reparaciones, con inclusión de la limpieza de fondo, deberá volver al agua y esperar su turno.

52.5.- El patrón o el responsable de las embarcaciones que hayan de manipularse indicará al operario del varadero los puntos correctos de suspensión de la embarcación.

Las velas enrollables deberán arriarse o atarse de manera que no puedan desenrollarse accidentalmente.

Las embarcaciones de vela deberán preparar el palo y la jarcia antes de llegar al punto de botadura manteniendo la seguridad del palo.

52.6.- Cualquier avería o daño, propio o a terceros, causado como consecuencia de una inexactitud por exceso del peso declarado, o de los puntos correctos de suspensión o despliegue de una vela o toldo, será responsabilidad absoluta del armador.

52.7.- Se consideran tránsito terrestre esas embarcaciones que, sin base en el puerto, acceden por tierra al interior de un vehículo o encima de un remolque, para utilizar los servicios de botadura y los accesos a mar del puerto por un plazo inferior a 10 días. A estas embarcaciones se les aplicarán las tarifas que correspondan, con independencia de la que puedan generar los vehículos y remolques que las transportan.

Artículo 53.- Normas de acceso y uso al área de botadura.

53.1.- El área de botadura está dividida en dos zonas, el varadero abierto y la nave del varadero cubierto.

53.2.- Al tratarse de un área de trabajo con constante movimiento de maquinaria, el acceso rodado estará limitado a las tareas de carga y descarga, bajo el control y la autorización del explotador del varadero.

El acceso para peatones estará limitado a las personas previamente autorizadas y validadas en la plataforma de CAE (Coordinación de Actividades Empresariales), que lleven a cabo las reparaciones o mejoras a bordo de las embarcaciones.

Los armadores y tripulantes, debidamente autorizados, podrán acceder para supervisar los trabajos realizados en sus embarcaciones, pero en ningún caso podrán realizarlos ellos mismos.

El acceso de menores de edad está totalmente prohibido si no van acompañados por un adulto que los mantenga bajo un estricto control a su lado.

Está prohibido el acceso de animales domésticos.

El acceso al área de botadura estará limitado al horario establecido e indicado por el explotador del varadero.

53.3.- No se permite pernoctar en el varadero.

53.4.- El propietario o el constructor de la embarcación es el responsable de mantener limpia la zona de trabajo que ocupa. El personal del varador situará contenedores en las proximidades de la embarcación para los residuos inertes.

53.5.- Sólo podrán almacenarse productos inflamables o tóxicos en la cantidad mínima necesaria para el desarrollo de la actividad y deberán depositarse en contenedores metálicos estancos a fin de evitar la propagación en caso de vertido o incendio.

53.6.- Los residuos contaminantes deberán depositarse en el “Punto limpio” situado en el recinto del varadero, dentro del correspondiente recipiente. El incumplimiento de esta norma puede suponer un delito medioambiental.

53.7.- No se permite la aplicación de pintura proyectada a pistola en la zona del varadero abierto por razones medioambientales. Esta actividad solo se podrá realizar en el espacio acondicionado para tal fin en la cabina de pintura.

53.8.- No se permite la proyección de arenas o “granalla” para la limpieza de superficies sin la autorización previa del gestor del varadero, previa presentación del correspondiente informe de impacto medioambiental, proyecto de cierre y certificación de la recogida y tratamiento de los residuos de esta actividad.

53.9.- La construcción de entoldados de protección deberá solicitarse en el momento de formalizar la petición del servicio de botadura con la presentación del proyecto técnico que garantice su adecuación estructural. El incremento de espacio necesario para estas construcciones incrementará la base de cálculo de las tarifas, eslora y manga de la embarcación, y se considerarán las medidas totales del entoldado.

53.10.- La utilización de agua a presión para limpiar las superficies estará condicionada por las tareas de las embarcaciones vecinas y la dirección e intensidad del viento, de modo que estas no supongan ningún perjuicio para las tareas que se estén realizando en otras embarcaciones.

53.11.- Toda la maquinaria para rascar, pulir o tallar utilizada en el recinto del varadero, abierto y cubierto, deberá disponer de un sistema de aspiración que evite las emisiones pulvígenas a la atmósfera.

53.12.- Como complemento a la zona de varadero, podrán designarse otras zonas para la exposición y venta de embarcaciones nuevas o de aquellas que, por su estado de conservación, la dirección autorice, con expresa exclusión de cualquier otra actividad.

Artículo 54.- Pago inicial, liquidación y recargos.

Los peticionarios de entrada al varadero deberán abonar el importe de la operación de manipulación de la embarcación y el 50% de la estancia de botadura solicitada, importe que se calculará de acuerdo con las tarifas y tasas aprobadas en función de la eslora, manga y peso del barco. Al solicitar la salida del varadero, los peticionarios deberán abonar el importe de la manipulación de salida y de los otros servicios realizados, así como el 50% restante correspondiente a la estancia reservada. Si la estancia ha sido superior a la reserva, se aplicará un recargo por ocupación no prevista, que se publicará conjuntamente con las tarifas.

Las tarifas del varadero cubierto serán abonadas de forma periódica. En concreto, para las largas estancias, esta periodicidad será mensual y siempre en función de los metros cuadrados de ocupación y de otros servicios complementarios concertados para el desarrollo de la actividad.

Artículo 55.- Derecho de retención de las embarcaciones.

La concesionaria, a petición del titular del varadero, tiene derecho a retener la embarcación hasta que se haya satisfecho el importe de los servicios que se le hayan prestado, de acuerdo con lo que establece el artículo 122.3 de la Ley de Puertos.

Artículo 56.- Uso de las instalaciones de náutica ligera.

56.1.-Base de náutica ligera. En la superficie de servicio del puerto se podrá destinar una zona como base para la náutica ligera, que incluya vela ligera y remo.

También se podrá destinar una superficie para puerto seco de neumáticas inferiores a 5 m de eslora y motos de agua.

Asimismo, se podrán destinar zonas del espejo de agua para la instalación de plataformas flotantes para motos acuáticas.

56.2.-Medios de botadura. Las rampas de botadura serán para el uso exclusivo de estas embarcaciones. Las rampas se podrán distribuir por zonas, de acuerdo con la planificación operativa del puerto.

56.3.-Seguridad en los accesos. Tanto al salir a aguas abiertas como al volver, se mantendrá una velocidad inferior a 3 nudos.

Los barcos de vela no entorpecerán con sus bordadas la maniobra de otras embarcaciones que tengan su capacidad de maniobra restringida en los canales y accesos al puerto.

Si, por razones de seguridad o congestión de bocana, la Dirección del Puerto lo considera oportuno, podrá limitar este servicio a un número determinado de embarcaciones por tipo y dar prioridad a las que tengan base permanente en el puerto.

56.4.-Seguridad con la enseñanza. Les embarcaciones, los equipos y el personal dedicado a la enseñanza de deportes náuticos deberá cumplir las prescripciones que, en materia de enseñanza, dicten sus respectivas federaciones y la administración marítima, con un especial cuidado al tutelar las maniobras de los aprendices en la bocana del puerto y en su área de influencia

56.5.-Seguridad en el mar. Los usuarios tienen la obligación de cumplir con todas las normas establecidas por la Dirección General de la Marina Mercante y, en especial, con respecto al uso de motos de agua, el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo. El solicitante del servicio y el armador serán responsables del cumplimiento de estas condiciones ante el Concesionario.

Con el objetivo de contribuir a una mayor seguridad, recordamos en este reglamento algunas de estas normas:

- a) No olvidarse nunca de llevar a bordo el material de seguridad reglamentario ni los chalecos salvavidas homologados para todos los tripulantes.
- b) No navegar nunca a menos de 200 m de las playas, o bien a menos de 50 m del resto de la costa.
- c) Consultar siempre la previsión meteorológica antes de salir.
- d) Informar siempre a algún familiar o amigo acerca de la salida y previsión de vuelta.
- e) Volver al puerto siempre con tiempo prudencial para llegar antes de que oscurezca

56.6.-Seguridad en el Puerto. No se podrá almacenar carburante ni en la zona de náutica ligera ni en el varadero.

56.7.-Servicios. Los usuarios de náutica ligera no podrán utilizar otras conexiones de suministro de electricidad y agua aparte de las que se encuentren dentro de su zona.

56.8.-Horarios. La actividad de náutica ligera estará limitada a los horarios establecidos y publicados por la Dirección del Puerto. En ningún caso se permitirá la navegación nocturna.

56.9.-Identificación de la flota con base en el puerto. Con independencia de otras identificaciones, todas las embarcaciones de náutica ligera con base en el puerto deberán exhibir en un lugar bien visible la pegatina identificativa anual o temporal correspondiente, que les será facilitada por la Dirección del Puerto.

56.10.-Tarifas. A todos los servicios de uso de espacios en seco de la zona de náutica ligera, medios de botadura y uso de los accesos al mar, les corresponde la aplicación de unas tarifas que serán revisadas y publicadas en la Capitanía del Puerto anualmente. El impago de estas tarifas implicará la suspensión de servicios y la retención de la embarcación.

Capítulo Cuarto

Acceso, estancia y estacionamiento de vehículos en el puerto

Artículo 57.- Acceso, entrada y salida de embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías.

57.1.- El acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, deberá efectuarse en las zonas señaladas para esta finalidad y está sometido a la adquisición de un tiquet en el control de la entrada, pudiendo abandonar el recinto únicamente previa satisfacción del importe meritado de salida. Las tarifas correspondientes a estos servicios se expondrán en el acceso del puerto y en el tablón de anuncios. Los vehículos deberán cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación vial y la complementaria a la misma.

La titularidad de un derecho de uso no comporta ningún derecho de acceso al recinto portuario con el vehículo. Será potestad voluntaria de la concesionaria la emisión de abonos periódicos de acceso, previo pago de la correspondiente tarifa. En caso de detección de mal uso de los abonos mencionados, estos podrán ser cancelados.

57.2.- La dirección está facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que, por su estado de conservación o por sus características, puedan suponer un peligro para el puerto.

57.3.- Con excepción de los camiones de suministro de carburante a la gasolinera del puerto, queda prohibida la entrada al puerto de todo vehículo que transporte carburantes o materias explosivas o peligrosas, así como el suministro de agua o de otros productos sin la autorización previa de la concesionaria.

57.4.- Los vehículos que transporten embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías deberán informar en el momento del acceso al personal del control terrestre del puerto de su destino, y en el momento de la salida deberán cumplimentar un impreso de notificación de salida, en el que se detallarán los elementos retirados del recinto, de los que deberá tener conocimiento previo la administración del puerto o alguno de los comercios o industriales con base en el puerto, y que podrá ser verificado por el personal de control del acceso.

57.5.- Los vehículos de carga, plataformas o remolques que transporten mercancías para o procedentes de las empresas instaladas en el puerto, sólo podrán acceder al puerto en los horarios que para la buena explotación del puerto establezca el concesionario y que estarán indicados en el acceso, y en ningún caso podrán permanecer más tiempo del necesario para efectuar sus operaciones de carga y descarga, y que les será asignado en el momento del acceso.

Artículo 58.- Estancia.

58.1.- El concesionario no acepta vehículos dentro del recinto del puerto en concepto de depósito o estancias superiores a 15 días, salvo autorización previa y expresa de la concesionaria, y solamente se autoriza, contra pago de la tarifa pertinente, la ocupación de un espacio concreto en las zonas señaladas, por lo que no responde de daños, hurtos o robos de los vehículos estacionados, ni de sus accesorios, ni de los bienes depositados en su interior.

58.2.- La velocidad máxima admitida dentro del recinto portuario y sus accesos es de 30 km/h.

El concesionario puede disponer elementos disuasorios del exceso de velocidad en los viales del puerto.

58.3.- Está prohibido circular o estacionar vehículos fuera de las zonas señaladas.

Está prohibido el tráfico rodado por los pantalanés a toda clase de vehículos a motor, con inclusión de los de dos ruedas.

58.4.- No se permite la reparación ni el lavado de vehículos en todo el recinto portuario.

58.5.- La circulación y el estacionamiento en las proximidades de los márgenes del muelle deberá realizarse con extrema precaución por el riesgo de caída del vehículo al agua, y podrá limitarse su uso a los usuarios de las embarcaciones.

Artículo 59.- Retirada de vehículos, embarcaciones, remolques y objetos.

59.1.- La dirección está facultada para retirar aquellos vehículos que estén estacionados fuera de las zonas señaladas cuando obstaculicen la circulación del recinto del puerto, y en todos aquellos en los que la situación de un vehículo estorbe los servicios y el funcionamiento del puerto.

59.2.- En caso de retirada del vehículo, éste se depositará en una zona habilitada al efecto dentro de la zona portuaria; el propietario o usuario del vehículo deberá abonar, previamente a la salida, el importe de los gastos ocasionados por la retirada, si es que los hubiera, además de la cuota por la estancia correspondiente.

59.3.- En caso de que se considere necesario para el buen funcionamiento del puerto, la dirección, al amparo de lo que prevé el Artículo 23.4 del Reglamento de policía portuaria, puede solicitar la colaboración de los servicios municipales correspondientes del ayuntamiento.

59.4.- La dirección está facultada para retirar las embarcaciones, remolques y objetos que se encuentren en los viales o zonas de estacionamiento o dispersos por el recinto portuario. También en este caso, la embarcación, remolque u objeto se depositará en una zona habilitada al efecto dentro del recinto de la zona portuaria; el propietario o usuario deberá abonar, previamente a la salida, el importe de los gastos ocasionados.

59.5.- No se permitirá, en todo el recinto portuario, la estancia de vehículos inmovilizados por un período superior a 15 días sin la autorización expresa de la dirección del puerto.

La adquisición de un abono periódico no autoriza al incumplimiento de esta norma.

Capítulo Quinto

Edificaciones

Sección 1ª

Pañoles

Artículo 60.- Pañoles.

Los espacios destinados a pañoles son los habilitados para depositar herramientas y materiales de las embarcaciones y solo podrán acceder a su contratación los titulares de uso de amarre con barco, locales o camarotes en Port Ginesta.

En los pañoles está prohibido el almacenaje de materiales peligrosos o inflamables, la realización de cualquier actividad comercial, su uso como vivienda o residencia, y la ejecución de reparaciones de embarcaciones o motores propios de los talleres, así como la instalación de cualquier maquinaria que requiera de desagües o de ventilación.

La dirección ordenará inmediatamente la retirada de los elementos no autorizados o la paralización de la actividad comercial, de la ejecución de reparaciones o del uso no autorizado. En caso de incumplimiento, la concesionaria podrá iniciar la resolución del derecho de uso del mencionado pañol dando cuenta a la Dirección General competente en materia de Puertos de la Generalitat, para que se inicie el correspondiente expediente sancionador.

En los casos de pañoles que dispongan de suministros, estos serán medidos por contador y facturados al usuario.

Sección 2ª

Locales comerciales

Artículo 61.- Destino de los locales comerciales.

61.1.- El titular de un derecho de uso sobre una entidad que sea un local comercial podrá destinarlo, en cualquier momento, a cualquier actividad de lícito comercio y permitida por la normativa administrativa general, el Plan de usos del Puerto, el presente Reglamento y, si procede, el título de la cesión y el plan urbanístico vigente en el municipio.

Aún así, deberá comunicar con carácter previo cualquier cambio de actividad a la concesionaria, la cual podrá ejercer el derecho a veto e incluso rescindir el contrato del derecho de uso del local, si lo considera justificadamente necesario para la buena marcha del puerto.

61.2.- El título que documente la cesión de un derecho de uso sobre locales deberá fijar el tipo de actividad que podrá ejercerse en el local objeto de la cesión del derecho de uso. En este supuesto queda prohibido al titular del derecho de uso el ejercicio de una actividad distinta a la pactada, salvo en caso de autorización por escrito por parte de la dirección y que se ajuste al plan de usos.

61.3.- Estos locales no podrán destinarse a actividades industriales ni talleres, ni a residencia o vivienda.

Artículo 62.- Actividad del local.

62.1.- El titular de un derecho de uso sobre un local deberá iniciar su actividad en un plazo no superior a seis meses, a contar desde el momento en que éste se ponga a su disposición.

62.2.- Asimismo, está obligado a realizar la actividad autorizada en el local objeto de la cesión, con la continuidad convenida en el título de la cesión, de acuerdo con los artículos 26 a 33 de

este Reglamento. La falta de utilización durante un período de un año, salvo que obedezca a justa causa, facultará a la concesionaria a rescindir el contrato de cesión.

62.3.- Por motivos de seguridad e higiene, la gerencia podrá requerir a los titulares de un derecho de uso de un local no utilizado a proceder a su cierre de acuerdo con las prescripciones técnicas que se dictaminen. El incumplimiento de este requerimiento facultará a la dirección a realizar el cierre con cargo al titular. El impago de los gastos será motivo de resolución de la cesión del derecho de uso. Esta competencia es de la autoridad sanitaria competente y del Ayuntamiento de Sitges.

62.4.- La concesionaria podrá autorizar los tipos de uso de los locales, dando siempre prioridad a las actividades del sector náutico o los complementarios que sean más adecuados para la explotación general de la instalación portuaria. No se autorizarán los usos que no cumplan con el Plan de Usos autorizado.

Artículo 63.- Prescripciones para el uso de un local comercial.

Los usuarios y titulares de los contratos de cesión de uso de un local comercial deberán cumplir con las siguientes prescripciones incluidas en el contrato de cesión:

- a) Entregar a la Dirección del Puerto copia de la licencia administrativa correspondiente.
- b) Contratar directamente con las compañías suministradoras el suministro de gas, electricidad y teléfono. El suministro de agua en el ámbito de la concesión es un servicio prestado exclusivamente por el concesionario.
- c) Los pilares de la fachada de la zona de levante por su parte exterior estarán acabados con pintura blanca, mientras que los de la zona de poniente están cubiertos de aluminio. En ningún caso podrán ser cambiados, revestidos o aplacados.
- d) El zócalo de acceso al local no podrá ser sustituido por otro de características diferentes.
- e) El cierre exterior solo incluirá el espacio comprendido dentro de las aperturas exteriores del módulo o local.
- f) Los toldos no podrán invadir mayor superficie que la correspondiente a las aperturas exteriores del local y no se permiten los toldos capota.
- g) Solo podrán destinarse a hostelería y similares los locales comerciales situados en la zona del Muelle de Ribera que limiten y tengan acceso a la galería de servicios existentes en cada módulo por donde se hará la entrada de mercancías, salida de residuos y humos; y, en la zona de poniente, los situados en el módulo P-1 y autorizados previamente por la concesionaria.
- h) No se podrá almacenar ningún tipo de mercancía en las galerías de servicio.
- i) Los baños y los locales destinados a hostelería deberán de ventilar a través de las galerías de servicio y no podrán hacerlo nunca a través de las fachadas. Para ventilar a través del techo deberán contar con la autorización de Port Ginesta.
- j) Los equipos de aire acondicionado deberán instalarse en el interior de los locales, detrás de las lamas de la faja perimetral tipo persiana situadas en la parte superior de las fachadas por encima de la marquesina en la zona de levante, y detrás de las lamas instaladas en la cubierta, para los locales en la zona de poniente. No se autorizarán los equipos ni encima de las puertas, ni en el techo, ni en las galerías de servicio de la zona de levante.

k) Todos los locales deben disponer de las instalaciones contra incendios adecuadas a la normativa vigente.

Artículo 64.- Normas complementarias a las prescripciones establecidas para el uso de locales comerciales.

64.1.- Rótulos. En los locales de la zona de levante, se deberán colocar por debajo del voladizo y no podrán sobresalir de las aperturas exteriores de los locales ni exceder los límites del local.

En los locales de la zona de poniente, se deberán colocar en la parte interior del cristal de la fachada.

En ningún caso se permitirán rótulos bandera

64.2.- Los locales de la zona de levante destinados a hostelería podrán practicar aperturas a las galerías de servicios previa autorización del concesionario, siempre que no afecten a las dependencias destinadas a contadores, que cumplan la reglamentación administrativa establecida para tal fin y que no afecten a la seguridad de la edificación en general.

Para pedir la autorización se deberá presentar plano y memoria de la apertura que se realizará.

Artículo 65.- Horarios de apertura y cierre.

Los horarios para ejercer la actividad en cada local serán los que fijen las autoridades juntamente con la Dirección del Puerto. El incumplimiento de los mismo dará lugar a denuncia ante la autoridad portuaria competente, y a la incoación del correspondiente expediente sancionador. Sin perjuicio de otras limitaciones impuestas por las administraciones competentes, el horario límite de apertura de los restaurantes será las 03:00 horas.

El incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los locales podrá dar lugar, cuando perjudique el buen funcionamiento del puerto, a la resolución del contrato de cesión del derecho de uso del local, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones ante las administraciones competentes.

Artículo 66.- Depósito de residuos. Almacenamiento de mercancías.

66.1.- Los residuos asimilables a urbanos, como la materia orgánica, papel y cartón, vidrio y plásticos y envases plásticos no contaminantes deberán tirarse correctamente en los contenedores específicos existentes en el punto limpio del puerto.

66.2.- Los residuos contaminantes propios de su actividad, así como aceites de cocina usados y otros, deberán gestionarlos gestores autorizados con cargo al productor.

66.2.- Queda prohibido depositar los residuos y las mercancías, y todo tipo de paquetes, en las zonas de servicio, terrazas, pasos para peatones, viales, aceras y, en general, fuera del recinto del propio local.

Artículo 67.- Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.

67.1.- Sólo se permiten en el interior del propio local y en cualquier caso no podrán emitir sonidos que, medidos desde el exterior del local y desde los locales más próximos, superen los cincuenta decibelios.

No está permitida la disposición de altavoces en el exterior de los locales ni dirigidos hacia el exterior.

67.2.- La insonorización de los locales estará de acuerdo con la normativa municipal.

A fin de evitar el grave perjuicio que el incumplimiento de este artículo puede generar sobre el resto de usuarios del puerto y su entorno, reflejado en el sistema de gestión medioambiental del puerto en el capítulo correspondiente a las emisiones sonoras, facultará a la dirección a retirar, sin notificación previa, cualquier altavoz o instalación de conexión musical situada en el exterior del local.

La infracción de este artículo faculta a la dirección a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar el expediente sancionador.

67.3.- El incumplimiento reiterado de estos artículos puede dar lugar a la resolución del contrato de cesión de uso del local. La resolución del contrato no dará lugar a indemnización.

Artículo 68.- Permisos gubernamentales. Seguros y almacenaje de materias peligrosas.

68.1.- Para el inicio del ejercicio de su actividad, los titulares de un derecho de uso sobre el local deberán tener las pertinentes licencias y permisos administrativos, y cumplir con toda la normativa en materia de seguridad, salidas de emergencia e inspecciones y certificaciones de las instalaciones eléctricas, gas y otras.

La Dirección del Puerto debe tener copia de la licencia administrativa y del número de expediente correspondiente. Además, podrá requerir esta documentación en caso de incumplimiento por parte de los titulares de un derecho de uso sobre el local.

68.2.- Asimismo deberán tener contratado y vigente un seguro de responsabilidad civil, que cubra esos daños y perjuicios que puedan causar a terceros por los riesgos inherentes y congruentes con el riesgo de la actividad. Los locales de pública concurrencia dispondrán de un contrato de mantenimiento de sus instalaciones eléctricas.

68.3.- En el interior de los locales no podrán almacenarse materias explosivas o peligrosas, como tampoco molestas o insalubres.

Sección 3ª

Terrazas

Artículo 69.- Definición de terrazas y condiciones para la adjudicación.

69.1.- Se entiende por terrazas aquellas zonas acotadas dentro del ámbito del puerto al que hace referencia el Artículo 6 de este Reglamento, señaladas con el número d.4 y que se encuentran frente a los locales comerciales.

El uso de las terrazas queda limitado a los titulares de locales comerciales dedicados a la hostelería o similares. Estos titulares deberán solicitar por escrito a Port Ginesta, S.A., antes del 15 de enero de cada año, la superficie y el emplazamiento de terraza que solicitan para el año en curso.

A la vista de las solicitudes, Port Ginesta S.A. resolverá la adjudicación de terrazas valorando, en caso de conflicto de emplazamiento o falta de superficie, la proximidad a los locales, las terrazas definidas en años anteriores, la trayectoria del local durante el anterior ejercicio, especialmente en materia de sonido, y la proporcionalidad entre los metros cuadrados disponibles y los metros

cuadrados de los locales solicitantes. En este sentido, no computarán los metros cuadrados de los módulos anexionados que antes de la anexión no tuvieran derecho a terraza.

Será condición necesaria para la adjudicación el hecho de estar al corriente del pago de todas las cantidades debidas a la concesionaria.

Las terrazas se adjudicarán exclusivamente por el año en curso, antes del 1 de febrero, y no se podrán ocupar hasta que no quede firmado el correspondiente contrato de uso, que contendrá un plano con la superficie y el emplazamiento adjudicado, y hasta que no se hayan abonado las correspondientes tarifas.

69.2.- El uso de terrazas no podrá transmitirse ni arrendarse a terceros. En caso de arrendamiento o transmisión del derecho de uso del local comercial, se perderán todos los derechos a ocupar, tanto el arrendatario como el arrendador, y deberá solicitarse de nuevo el uso de la terraza.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los períodos indicados sólo se atenderán si hubiera superficie disponible en la terraza solicitada.

Artículo 70 – Condiciones de utilización.

70.1.- Sólo podrán situarse en las terrazas asientos, mesas, mostradores bajos que sean móviles y no estén fijados a tierra. No se permitirán muebles auxiliares de servicio o elementos que produzcan humos molestos, o que por su altura priven la visión de los demás locales del sector, ni anuncios o carteles que priven esta visión.

70.2.- La dirección podrá prohibir el despacho de bebidas en vasos de cristal al exterior a partir de las doce de la noche, si las circunstancias lo requieren por motivos de seguridad.

70.3.- Queda totalmente prohibido cocinar o calentar alimentos en las terrazas.

70.4.- No se podrán invadir las zonas de paso con ningún elemento, ni depositar mercancías, residuos o cualquier objeto, y deberán mantenerse siempre libres.

70.5.- No está permitida la instalación de anuncios, carteles, mamparas, divisiones o mobiliarios que priven la visión de otros locales, y en ningún caso podrán superar los 110 cm de altura.

70.6.- Sólo estarán permitidas las actuaciones en vivo o la música en las terrazas en ocasiones excepcionales, y que estén autorizadas por la administración municipal y cumplan con los requisitos fijados por las administraciones competentes.

Artículo 71.- Tarifas para la utilización de la terraza.

71.1.- La concesionaria fijará anualmente la cuantía a percibir por parte de los usuarios de las terrazas.

71.2.- La falta de pago, que será previo a la utilización, supondrá la caducidad de la asignación.

71.3.- La terraza solicitada fuera de las fechas establecidas que pueda ser asignada, en caso de aceptarla, comportará la tarifa anual completa.

Artículo 72.- Obras e instalaciones en las terrazas.

72.1.- Se prohíbe la realización de obras de cualquier tipo en la zona de las terrazas y el cierre de espacios, aunque se haga con estructuras desmontables, sin la autorización previa de la concesionaria y si cabe, de la Administración Portuaria.

72.2.- La dirección del puerto podrá autorizar, si lo encuentra oportuno, previa solicitud acompañada de proyecto, la colocación temporal de paravientos, que deberán ser de cristal, translúcidos, y cuya altura no deberá superar en ningún caso, desde tierra, los 2 metros.

72.3.- No se permitirán en las terrazas altavoces ni aparatos de megafonía, excepto los que sean generales de todo el puerto y respeten los 50 decibelios máximos antes expresados. En todo caso, será competencia de la Dirección del puerto la autorización para la instalación y la fijación de las condiciones en las que pueda realizarse.

72.4.- La decoración de la terraza se realizará siempre con elementos móviles y tendrá que ser previamente aceptada por la concesionaria. Las terrazas que no reúnan unos requisitos mínimos de calidad y armonía con el entorno serán avisadas por la concesionaria. De seguir en la línea contraria a los intereses comunes del puerto, se les rescindirá el contrato.

72.5.- No está permitido hacer agujeros ni regatas en el suelo, implementar pilares, columnas, marquesinas o estructuras de acero inoxidable.

72.6.- Port Ginesta iluminará los pasos de peatones entre terrazas, y será a cargo del usuario de la terrazas su propia iluminación, que no podrá generar ningún impacto lumínico fuera de su propio ámbito.

72.7.- La instalación de cables eléctricos para la iluminación o alimentación de neveras exteriores conectadas a la acometida del propio local deberá efectuarla un instalador autorizado, con el que deberá suscribirse un contrato de mantenimiento, del cual se hará llegar una copia a la dirección del Puerto. Igualmente, se hará llegar una copia de las inspecciones periódicas obligatorias que les correspondan como locales de pública concurrencia.

El incumplimiento de esta norma, que afecta directamente a la seguridad de las personas, se considerará una falta muy grave y facultará a Port Ginesta para desmantelar la instalación eléctrica exterior del local, sin perjuicio de emprender las acciones legales que correspondan, ante la administración portuaria y la jurisdicción competente.

72.8.- En la parte de la zona de las terrazas comprendida detrás del pórtico del paseo, se podrán instalar toldos acoplados a las estructuras instaladas por el concesionario, de acuerdo con el modelo, sistema y colores que se detallan en las siguientes normas

1.- Para la instalación de toldos en la zona comercial, los titulares de los locales deberán obtener la autorización correspondiente por parte de Port Ginesta S.A.

2.- Los toldos deberán quedar circunscritos a la zona de terraza que haya estado previamente concertada con la sociedad concesionaria Port Ginesta S.A.

3.- Los toldos deberán ser de lona o similar, siempre permeables y en colores azul marino o tonalidades crudas.

4.- La altura del cableado coincide con la altura de la marquesina, tal como estipula el reglamento de terrazas, y no se autoriza la colocación de ningún tipo de toldo o trama decorativa a una altura inferior o superior a la establecida.

5.- Las poleas para correr los toldos deberán ser de materiales no oxidables y, por tanto, queda prohibido el uso del hierro.

6.- Las estructuras instaladas no podrán agujerarse y deberán utilizarse piezas inoxidables para la fijación de cualquier elemento.

7.- Las estructuras y sus cableados son inoxidables y están calculados para soportar toldos de lona destinados a hacer sombra en condiciones meteorológicas favorables, pero no están dimensionados para soportar ni lluvias ni vientos fuertes. Estos toldos deberán ser siempre corredizos y quedar recogidos en horarios en los que no esté abierto el local. El incumplimiento de esta norma puede afectar a la seguridad de las personas.

8.-Las instalaciones eléctricas de las terrazas deberán estar debidamente legalizadas, pasando el cableado por el interior de los tubos y nunca por el exterior.

9.- No se permitirá ninguna instalación que no cumpla con estas normas o que no haya estado previamente autorizada por Port Ginesta S.A.

72.9.- Los locales destinados a hostelería o similares podrán instalar, previa presentación de solicitud acompañada de proyecto y obtención de autorización escrita de la Dirección del Puerto, una barra de servicio supletoria sobre la zona de terraza asignada y siempre entre el edificio y el pórtico frontal, y separada un mínimo de 1 metro de los pasos. Esta barra no podrá sobrepasar los 110 cm de altura, deberá ser desmontable y no se podrá fijar al suelo ni estar cubierta.

Conformarán un perímetro cerrado de longitud inferior a 8 m y su superficie máxima será de 5 m². No se podrán incorporar elementos por encima de esta altura ni por decoración ni para soportar botellas. En su interior no se podrán instalar fregaderos ni elementos para calentar alimentos, ni se podrán utilizar para almacenar botellas u otros elementos.

Artículo 73.- Limpieza de imagen y conservación.

73.1.- El exterior de los locales deberá mantenerse en perfectas condiciones de limpieza e imagen.

73.2.- No está permitido el almacenaje de objetos ni mobiliario apilado en el exterior de los locales, salvo que así lo autorice expresamente la Dirección del Puerto.

73.3.- El mobiliario de las terrazas deberá recogerse dentro del local durante las horas de cierre. La permanencia de este mobiliario en el exterior del local, cuando el local está cerrado, será bajo su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso podrá quedar en el exterior si el local se cierra durante más de 15 días. La Dirección del Puerto podrá retirarlo si molesta o perjudica el normal funcionamiento del puerto.

73.4.- A fin de facilitar la tarea de los locales destinados a la restauración, que tienen un ciclo corto de apertura, podrán mantener montado su mobiliario exterior durante las horas que esté cerrado, siempre que éste se mantenga limpio, ordenando, nunca apilado y pueda soportar las inclemencias del tiempo, como la lluvia, el viento, etc.

73.5.- La limpieza del espacio de las terrazas cedido anualmente correrá a cargo del solicitante. Debido a que el puerto funciona las 24 horas del día, los locales deberán tener especial cuidado al realizar la limpieza de las zonas exteriores ocupadas por sus clientes al cerrar del local, ya que deben ofrecer antes del cierre un aspecto limpio y ordenado.

73.6.- Se permitirá el uso de jardineras para delimitar las superficies de las terrazas asignadas anualmente, siempre que las plantas estén en buen estado.

Artículo 74.- Retirada de elementos instalados en las terrazas al finalizar el plazo de la autorización otorgada.

74.1.- Dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que finalice el plazo de vigencia del contrato de uso de la terraza deberán retirarse, por parte del peticionario y a su cargo, todos los elementos que la ocupen. Transcurrido este plazo, la dirección está facultada para retirar los elementos existentes depositándolos en un local adecuado, incluido en un depósito general contratado a nombre y cargo del peticionario con el pago del primer mes. Todos los gastos que se produzcan correrán a cargo del peticionario con la responsabilidad a la que se hace referencia en el Artículo 22 de este Reglamento.

74.2.- Una vez transcurridos los cinco días mencionados, la dirección también está facultada para aislar la terraza y los elementos que existan en la misma con cierres, indicando que la terraza está “fuera de uso”. En caso necesario, podrá solicitarse a través de la administración portuaria el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Sección 4ª

Talleres

Artículo 75.- Locales destinados a talleres y exposición náutica.

75.1.- Todos los trabajos inherentes a la actividad propia del taller deberán realizarse en el interior del local y respetando, en todo caso, el plan de usos y la normativa urbanística y medioambiental aplicable.

La Dirección del Puerto debe tener copia de la licencia administrativa y del número de expediente correspondiente. Además, podrá requerir esta documentación en caso de incumplimiento por parte de los titulares de un derecho de uso sobre el local.

75.2.- Las reparaciones o trabajos de imposible realización en el interior del local deberán realizarse, previa autorización en cada caso otorgada por la dirección, en la zona del varadero y dentro de la misma explanada habilitada, o bien en las zonas que la dirección indique. En caso de necesitar elementos de botadura, grúas u otra maquinaria, los trabajos deberán realizarlos el varadero del puerto, en la manera regulada por este Reglamento, o bien con medios mecánicos, rampas u otros que la dirección autorice.

75.3.- Las embarcaciones o vehículos, así como los motores y otros utensilios que hayan de ser reparados, deberán situarse en el interior del local o la zona en la que, a tal efecto, la dirección autorice, y se generará un coste de acuerdo con las correspondientes tarifas por estancia en seco. En ningún caso ocuparán las aceras, los viales ni las zonas de aparcamiento.

El incumplimiento reiterado de esta norma será motivo suficiente para justificar la suspensión de servicios y la rescisión del contrato de cesión.

75.4.- El vertido de residuos industriales, aceites y otros elementos contaminantes deberá hacerse exclusivamente en los contenedores especialmente habilitados por el puerto, y de acuerdo con las prescripciones previstas en el Título IV de este Reglamento.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen el vertido o vertimiento serán responsables de la limpieza y la reparación, así como de las posibles sanciones que se deriven de acuerdo con infracciones que establece la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, y la demás legislación vigente aplicable.

La dirección del puerto está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

75.5.- Los locales descritos no podrán dedicarse a la hostelería o similares, y no tendrán ningún derecho de uso de la terrazas.

75.6.- Los equipos de aire acondicionado deberán instalarse en el interior de los locales, detrás de las lamas de la faja perimetral tipo persiana situadas en la parte superior de las fachadas, por encima de la marquesina. No se autorizarán los equipos ni por encima de las puertas ni en el techo.

75.7.- No se permite la instalación de toldos que sobresalgan del voladizo. Estos toldos deberán quedar recogidos por la noche para no obstaculizar la iluminación situada por debajo del voladizo.

75.8.- Los rótulos identificativos no podrán sobresalir de las aperturas exteriores del local. Los rótulos de bandera se deberán fijar a la columna y no al voladizo, no podrán salir más de 1 metro hacia el exterior y la altura mínima será de 3 metros. Los rótulos no se podrán situar nunca por encima del voladizo.

75.9.- Los pilares de la fachada en su parte exterior estarán acabados con pintura blanca que no podrá cambiarse ni ser revestida o aplacada.

El cierre exterior solo ocupará el espacio comprendido dentro de las aperturas exteriores del módulo o local.

75.10.- Podrán contratar directamente con las compañías suministradoras los suministros de electricidad y teléfono. El suministro de agua en el puerto es un servicio prestado en exclusiva por la concesionaria.

Sección 5ª

Camarotes

Artículo 76.- Camarotes.

76.1.- Son propiedad de Port Ginesta las fachadas, paredes externas, escaleras y pasillos de acceso, cubiertas, subsuelo de los edificios, calles, jardines, fundamentos, paredes maestras y medianeras, piscina y zonas de aparcamiento y ocio anexas, conductos generales de agua, electricidad, teléfono, aguas residuales y pluviales, cuartos de contadores y todo lo que no se haya cedido su uso privativo y que sea de uso general.

Los derechos de uso de los camarotes es un uso provisional y en ningún caso implica derecho de propiedad, por lo que sus previsiones quedan condicionadas al título concesional y a la disposición transitoria segunda de este Reglamento. En este sentido, no se permite la cesión definitiva de los camarotes.

76.2.- La totalidad de los cesionarios de los camarotes que componen los edificios de la zona de la concesión de Port Ginesta contribuirán a los gastos generales de la zona de concesión establecidos en el Título 5º.

76.3.- Las superficies virtuales figuran en los contratos de cesión de los camarotes y corresponden a los metros cuadrados de los camarotes, incrementados con el 50 por ciento de los metros cuadrados de las terrazas y el 40 por ciento de los metros cuadrados de los jardines privados, si procede.

76.4.- Los camarotes deberán destinarse única y exclusivamente a vivienda particular y queda prohibido cualquier tipo de uso comercial o industrial.

76.5.- Los cesionarios no podrán realizar obras en las fachadas exteriores de los edificios, cambiar la pintura, instalar elementos que modifiquen su estado o configuración arquitectónica, cerrar las terrazas, ni cubrir los jardines con lonas o pavimentos.

La instalación de toldos en las terrazas deberá cumplir con la normativa que se establece especialmente para tal fin.

76.6.- Queda terminantemente prohibido tender ropa en la fachada exterior, así como la limpieza y sacudida de alfombras, tapices, esterillas, etc.

El riego de las plantas de las terrazas deberá hacerse en las horas autorizadas por las ordenanzas, desde las 10 de la noche y hasta las 8 de la mañana.

76.7.- No se emitirán ruidos molestos para los demás usuarios de los camarotes, ya sea por intensidad o por otra causa, y sobre todo a partir de las 10 de la noche y antes de las 8 de la mañana, o los horarios establecidos en la ordenanza municipal correspondiente, si esta establece otras limitaciones.

76.8.- Los residuos se depositarán en los contenedores destinados a tal fin que se encuentran dentro del recinto portuario.

76.9.- Solo podrán utilizar la piscina y la zona cerrada de jardín anexa los usuarios de los camarotes y las personas que vivan en ellos. Está prohibida, en esta zona, la entrada o la estancia de animales domésticos, jugar a pelota, organizar "pícnics" o cualquier otra actividad que pueda molestar a los usuarios.

76.10.- El cesionario deberá contratar con la compañía que crea conveniente una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso del camarote pueda ocasionar a las instalaciones o a terceros.

76.11.- **Antenas.** Las conexiones a televisores vía satélite solo podrán hacerse mediante las instalaciones colectivas.

Sección 6ª

Disposiciones comunes en pañoles, locales comerciales, terrazas, talleres y camarotes

Artículo 77.- Cesión definitiva del derecho de uso.

77.1.- La cesión definitiva del derecho de uso de pañoles, locales comerciales y talleres ubicado en la zona de ampliación del puerto de 2006 se registrará de acuerdo con lo establecido en el Título Segundo de este Reglamento.

77.2.- Queda expresamente prohibida la cesión definitiva de los espacios destinados a terrazas, que sólo podrán ser cedidas por el concesionario por plazos máximos de un año.

77.3.- El contrato de cesión de uso de terrazas no será transferible a terceros.

Artículo 78.- Cesión temporal del derecho de uso a terceros.

78.1.- La concesionaria o el titular de un derecho de uso definitivo de los elementos portuarios ubicados en la zona de ampliación del Puerto de 2006 podrá ceder temporalmente el local, amarre o pañol del que sea titular definitivo a favor de terceros, por el plazo y precio que estime

conveniente, y de acuerdo con las previsiones establecidas en el Título segundo de este Reglamento.

78.2.- Estos titulares del derecho de uso definitivo deberán notificar previamente a la concesionaria su intención de ceder de forma temporal los derechos a favor de un tercero, mediante el documento oficial cumplimentado a tal efecto, firmado por el cedente y el cesionario, donde éste declara conocer el presente Reglamento y se compromete a cumplir sus obligaciones y prescripciones.

78.3.- Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el Artículo 22 de este Reglamento, y de lo que establece el propio contrato en lo que se refiere a la relación entre las partes, la concesionaria, en las cesiones temporales, sólo reconocerá como titular de derechos y sujeta a obligaciones al titular de derecho de uso definitivo, y por tanto responsable de cualquier incumplimiento, y no al cesionario temporal.

Artículo 79.- Obras o reformas en instalaciones.

79.1.- Tal como consta en los contratos de cesión de uso, no se ceden ni las cubiertas, ni el subsuelo, estructuras, paredes, fachadas ni voladizos, por lo que el titular de contratos de cesión no podrá realizar ningún tipo de obra, perforación o instalación, que afecte estas partes, sin permiso expreso del concesionario.

79.2.- Para la ejecución de obras o reformas que no pueden implicar nunca un incremento de ocupación, será necesario disponer de autorización del Departamento de la Generalitat competente en materia de Puertos, del ayuntamiento y del concesionario.

En períodos de reformas, el material de obra y los escombros permanecerán dentro de los edificios hasta que sean retirados por el gestor autorizado con cargo al titular del derecho a uso.

79.3.- Queden prohibidas las instalaciones de cualquier tipo de equipos, aires acondicionados, antenas y otros, en las cubiertas de los edificios a los que el acceso está restringido únicamente al concesionario.

79.4.- El personal del Puerto, debidamente acreditado, tendrá acceso a los interiores de los locales, terrazas y camarotes para llevar a cabo sus tareas de control e inspección.

Capítulo Sexto

Estación de servicio

Artículo 80.- Exclusividad del suministro.

80.1.- Ya sea en régimen de explotación directa o mediante cesión a terceros del derecho de explotación de la estación de servicio, el suministro de carburantes sólo podrá realizarse en la zona especialmente prevista en el Artículo 6 de este Reglamento y de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de hidrocarburos y el Artículo 86 de este Reglamento.

80.2.- Las tarifas por este servicio serán las que fije el concesionario y serán debidamente expuestas al público en los surtidores.

TÍTULO CUARTO

Normativa medioambiental

Artículo 81.- Gestión de residuos. Normas generales.

81.1.- Los productores de residuos, ya sean procedentes de las embarcaciones, locales comerciales, talleres o camarotes, serán responsables de su gestión.

81.2.- Queda prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materias o productos contaminantes, así como los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos, y tirar piedras, basuras, desperdicios, restos de pesca, escombros o cualquier otro residuo.

81.3.- Las personas físicas o jurídicas que ocasionen el vertido o vertimiento serán responsables de los gastos de la limpieza y la reparación, así como de las posibles sanciones que se deriven de acuerdo con infracciones que establece la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales.

81.4.- La dirección del puerto está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

81.5.- Las infracciones de la normativa ambiental producidas por negligencia, por falta de medidas preventivas o por el incumplimiento de la normativa vigente, facultarán a la dirección para la suspensión de la actividad, dentro del puerto, de la empresa, embarcación o persona responsable, y, en caso de gravedad o reiteración, a la resolución de la cesión temporal del derecho de uso preferente, sin perjuicio de la comunicación a la administración competente.

Artículo 82.- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones.

82.1.- Los residuos sólidos asimilables a domésticos, orgánicos, papel, cartón, cristal, envases limpios y plásticos deberán depositarse por separado en los contenedores específicos situados a tal efecto en el recinto portuario.

82.2.- Las aguas residuales almacenadas a bordo en el tanque correspondiente deberán extraerse mediante la estación aspiradora de aguas residuales, la cual las vierte la red de saneamiento general del puerto.

La dirección del puerto podrá ordenar el precintado de las descargas a mar de los sanitarios instalados en los barcos que no dispongan de tanques residuales. Esta actuación generará unos gastos tarifados. La oposición al cumplimiento de esta norma, o a la inspección del estado del recinto o de la embarcación, será considerada como una incidencia grave e implicará la actuación de conformidad con lo que prevé el Artículo 81, Epígrafe 5.

82.3.- El agua de la sentina deberá extraerse mediante la estación de aspirado y tratamiento de aguas de sentina. Las pequeñas embarcaciones provistas de bomba automática de extracción deberán tener instalado un filtro de hidrocarburos que garantice la pureza del agua vertida.

82.4.- Los responsables o armadores de barcos deberán disponer de los correspondientes certificados de vaciado de los tanques de aguas sucias o sentina

Artículo 83.- Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones.

83.1.- Los residuos peligrosos derivados del mantenimiento y reparación habitual de los barcos, tanto si se encuentran en el agua como en el recinto del varador, deberán depositarse en el "Punto limpio" situado en el recinto del varador dentro de su horario habitual. Estos residuos son los que se contemplan en el convenio internacional para prevenir la contaminación de los barcos (convenio MARPOL), así como todos aquellos que se puedan generar en la actividad de mantenimiento de las embarcaciones.

Por su carácter peligroso y altamente contaminante, queda totalmente prohibido depositar este tipo de residuos en lugares distintos al "Punto Limpio", ni tan solo al lado de la embarcación o al lado de cualquier contenedor.

83.2.- Los demás residuos voluminosos, pero no peligrosos, así como la madera o la chatarra, podrán depositarse en los contenedores específicos situados en el varador.

83.3.- Para depositar residuos voluminosos no peligrosos deberá consultarse con el personal del Puerto, quien les dará las indicaciones oportunas y les informará del coste, si procediese.

Artículo 84.- Residuos generados por la actividad en los locales comerciales, talleres y camarotes.

84.1.- Los usuarios de los locales del puerto deberán gestionar los residuos generados por su actividad de acuerdo con la normativa vigente.

El puerto dispondrá de contenedores específicos en los que depositar los residuos asimilables a urbanos, orgánicos, papel y cartón, cristal, envases limpios y plásticos.

84.2.- Para depositar residuos voluminosos no peligrosos, así como mobiliario de desecho, chatarra, electrodomésticos, embalajes y otros, deberá consultarse con el personal del puerto, quien les dará las indicaciones e informará del coste, si procediese.

Artículo 85.- Residuos generados por obras o reformas en los locales o los camarotes.

La colocación de contenedores en el exterior de los locales o camarotes para obras de reformas deberá contar con la autorización expresa de la dirección y no permanecerán más tiempo del estrictamente necesario, y nunca durante el fin de semana a contar desde el mediodía del viernes.

Artículo 86.- Suministro de carburantes.

86.1.- Sólo podrá realizarse el suministro de carburantes mediante la estación de suministro de carburantes del puerto acondicionada específicamente para tal fin.

86.2.- Los barcos deberán conocer la capacidad de sus tanques y el nivel de carga, y se suministrará siempre una cantidad inferior a la capacidad disponible.

86.3.- Tanto la boca de la manguera, como el respiradero, deberán estar instalados de manera que cualquier desbordamiento accidental pueda ser recogido sin peligro de ser vertido al mar.

86.4.- Los motores permanecerán desconectados durante la operación de suministro y está totalmente prohibido fumar, incluso a bordo de la embarcación.

Artículo 87.- Emisiones pulvígenas.

La utilización de cualquier herramienta para rascar, raspar o tallar en el varador, tanto si es a bordo de las embarcaciones como en cualquier otro espacio abierto del puerto, sólo se autorizará si se trata de una herramienta con sistema de aspiración incorporado, que impida las emisiones "pulvígenas" al exterior.

Artículo 88.- Proyecciones.

88.1.- La proyección de agua a presión sobre superficies que puedan desprender productos contaminantes, así como pintura, desincrustante u otros, sólo podrá realizarse en los recintos en los que se disponga de un sistema de recogida de aguas.

El lavado de toldos de las embarcaciones, velas, lonas, fundas, etc. solo se podrá hacer en los lugares especialmente destinados a esos trabajos y siempre se deberán utilizar productos no contaminantes para el medio ambiente.

88.2.- El “chorreado” de superficies por proyección de arena, “granalla” o similares, sólo se autorizará cuando se garantice la no emisión a la atmósfera de los productos del “chorreado”, y cuando la recogida y la gestión de los residuos la efectúe un gestor autorizado.

88.3.- La proyección de pinturas solo será autorizada en el interior del compartimento habilitado para esta finalidad dentro de la nave del varadero o dentro de los locales de talleres si están debidamente habilitados.

Artículo 89.- Ahorro de agua

A fin de reducir el consumo innecesario de agua, es obligatorio disponer de un terminal de pistola con gatillo en las mangueras destinado a conectarse a las torretas de suministro de agua de los puntos de amarre y del varador.

Artículo 90.- Contaminación sonora y lumínica.

90.1.- Se considerará contaminación sonora cuando la emisión de sonidos supere los 50 decibelios, medidos en el exterior de la embarcación o local en los que se produzcan. Esta contaminación es muy molesta para todo el conjunto de usuarios, especialmente en las horas nocturnas.

A fin de reducir esta contaminación no autorizada los barcos no mantendrán los motores en marcha, salvo durante el tiempo de maniobra, aferrarán las drizas y limitarán el volumen de los equipos de audio.

No está autorizado el desalado de motores en recintos abiertos y no acondicionados.

La actividad realizada en el interior de los locales estará sujeta a estas limitaciones y, en especial, los locales de hostelería y discotecas respetarán la norma establecida.

90.2.- Se considerará contaminación lumínica la emisión de luz desde arriba hacia otros usuarios y que provoque el deslumbramiento. La instalación de iluminación en las terrazas de los locales destinados a la hostelería deberá realizarse teniendo especial cuidado a fin de no provocar este tipo de contaminación no autorizada.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Primero

De la concesionaria

Artículo 91. – Régimen económico de la concesionaria y proyectos de inversión

De acuerdo con la concesión otorgada por la administración portuaria, la concesionaria deberá hacer frente a la tasa por la ocupación privativa del dominio público portuario (TO1), en el canon de actividad correspondiente y en una provisión por reversión.

En este sentido, los proyectos de inversión presentados por la Concesionaria también deberán respetar las previsiones establecidas y detalles en el título concesional.

Capítulo Segundo

Contraprestación económica por prestación de servicios

Artículo 92.- Generación de tarifas y gastos.

La utilización de un servicio portuario, o la mera titularidad de un derecho de uso sobre cualquier elemento portuario, incluso en el caso de que no se utilice, generará a favor de la concesionaria la correspondiente tarifa y derecho de reembolso de los gastos generales soportados por la misma.

Artículo 93.- Tarifas por servicios aislados.

Las tarifas correspondientes a servicios aislados, así como amarre en zona de uso público tarifado o en amarres no cedidos a terceros, varada de embarcaciones y su estancia en seco, a cubierto o a descubierto, remolques, servicios de buceo, acceso o escala en el Puerto de embarcaciones turísticas para embarcar o desembarcar personas, entrada y aparcamiento de vehículos, utilización de terrazas, áreas de exposición de embarcaciones, ocupación de zonas de náutica ligera y otros espacios portuarios, y otros servicios, así como el derecho de localización para rodajes y fotografía, generarán la tarifa correspondiente.

El importe de las tarifas será aprobado y fijado por la Concesionaria y serán debidamente expuestos en el tablón de anuncios del puerto y publicado en su página web.

Las tarifas son de inmediata aplicación a contar desde la fecha de su publicación.

Artículo 94.- Participación en gastos.

El órgano de gobierno de la concesionaria aprobará, para cada ejercicio, el presupuesto correspondiente a los gastos que tengan carácter de gastos generales, entre los que figuran los cánones, IBI en la parte no repercutida en elementos concretos, sueldos, coste de suministros, recogida de basura y todos aquellos que sean directamente imputables a la explotación y al mantenimiento del puerto.

Artículo 95.- Contribución en los gastos y su imputación.

Corresponde a los titulares de los derechos de uso y disfrute de los puntos de amarre, pañoles, talleres, comercios, y camarotes siempre que estén construidos, sufragar todos los gastos de administración, marinería, control, limpieza, consumo de agua, electricidad, iluminación general o especial de la zona comercial, conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones y los del canon de la concesión, tasas, y canon de actividades, arbitrios e impuestos en general.

Los sistemas de reparto de los gastos serán, en general, proporcionales a la superficie ocupada de la concesión, a excepción de los de administración, que lo serán por unidad de cesión y los que se midan por contador.

Los gastos medidos por unidad se repartirán la suma total de los gastos que integran el capítulo dividido por el número total de amarres, pañoles, comercios o camarotes; el cociente obtenido se aplicará a cada unidad, con la excepción de los pañoles, que se considerará en 0,25 de unidad cada uno de ellos.

Los gastos proporcionales a la superficie se repartirán la suma total de los gastos que integran el capítulo dividido por el total de metros cuadrados de amarre, pañoles, talleres, comercios o camarotes y multiplicado por los metros cuadrados de cada una de las unidades de amarre, pañol, taller, comercio o camarote.

A efectos de cálculo de valores porcentuales de reparto, se considerarán los siguientes datos de superficies y unidades de cesión del puerto:

GRUPO	% Unidad	Unidades	M2
Amarres	1,00	1.049,00	49.117,56
Amarres de uso público tarifado	1,00	140,00	10.262,72
Pañoles	0,25	98,75	2.879,96
Locales comerciales	1,00	91,00	6.731,19
Locales Industriales	1,00	29,00	3.240,00
Camarotes	1,00	80,00	5.734,20
TOTAL		1.746,50	77.965,43

Los gastos medidos por contador serán directamente aplicados por los consumos habidos por cada unidad de consumos.

Gastos de oficina y administración.

Los gastos los generan la administración del puerto y constan de los salarios de dirección y administración, y su correspondiente seguridad social, suministros, gastos, mantenimiento, reparación y amortización de la oficina de administración.

Su distribución e imputación se aplicará por unidad de amarre, amarre público, taller y comercio y camarote, ya que su generación viene dada por la existencia de unidad de imputación, con independencia de su superficie.

Gastos de marinería.

Estos gastos se generan por la necesidad de atender a los usuario de los puntos de amarre, y se aplicarán en proporción a su superficie, en todos los amarres y amarres públicos.

Gastos de vigilancia y limpieza.

Estos gastos los genera el personal dedicado al control de la concesión y se aplicará en proporción a la superficie de amarres, amarres públicos, talleres y camarotes.

Gastos de agua, gas o electricidad.

Estos gastos se generarán e imputarán:

- a) Por el consumo de las tomas de amarre o amarre público, imputándose el consumo general en proporción a la superficie, salvo si en algún caso su servicio se midiera por contador, ya que en tal caso se excluiría la imputación general y se le aplicaría el consumo medio por contador.
- b) Por los consumos de iluminación general o limpieza que serán imputados en proporción a la superficie de amarre, amarre público, comercio, taller o camarote.
- c) Los medidos por contador, que serán imputados directamente al consumidor del suministro por lecturas reales del contador.

Canon de la concesión y otros impuestos.

El Canon de la Concesión, el IBI, otras tasas, arbitrios e impuestos en general son gastos para imputar en proporción a la superficie para: amarres, pañoles, talleres, comercios o camarotes, con exclusión de los amarres públicos.

Gastos de reparación y mantenimiento.

Gastos producidos por el mantenimiento y reparación de las instalaciones, o por las contratadas por Port Ginesta S.A. contra los riesgos de rotura, robos, accidentes, incendios, etc. De las instalaciones generales de la concesión. La imputación será proporcional a la superficie total, por los de carácter general, y a la parcial y específica por los que se refieren a mantenimiento y reparación de los servicios de amarre, pañoles, talleres, comercios y camarotes.

Artículo 96.- Casos especiales.

Quedarán exentos del reparto general de gastos los servicios de aparcamiento, almacén, los servicios de carburante, varador, etc., que soportarán exclusivamente los gastos de personal, suministros, reparaciones y mantenimiento propios. También quedarán excluidos del reparto los amarres y edificaciones no construidos.

Artículo 97.- Contribución en los gastos; procedimiento de recaudación.

Cada usuario de amarre, pañol, taller, comercio o camarote depositará en la administración de Port Ginesta S.A., dentro de los primeros quince días de cada trimestre, la cantidad que se le facture al inicio del trimestre, que será proporcional a la previsión de gastos de ese trimestre, y que le será abonada en su cuenta.

En el momento del cierre del ejercicio, se le cargarán los distintos gastos que se hayan producido y que le sean imputables por los distintos conceptos y formas de reparto e imputación, y en el ejercicio siguiente, juntamente con la factura del trimestre, se incluirá una línea de desviación que liquidará el resultado del ejercicio.

Artículo 98.- Impagados.

Si el titular de un derecho de uso y disfrute no depositase las cantidades exigidas por Port Ginesta S.A., correspondientes a la previsión trimestral de gastos generales, Port Ginesta S.A. podrá aplicar la cláusula de resolución de contrato que figura en los contratos de cesión de uso y disfrute de los amarres, pañoles, talleres, comercios o camarotes, o aplicar cualquiera de los sistemas previstos en este Reglamento, y coetáneamente, podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago.

El retraso en el pago de cualquier factura emitida por el concesionario, ya sea de gastos generales como de prestación de servicios aislados, tendrá un recargo financiero del 1,5% mensual. Este recargo se publicará con las tarifas.

Artículo 99.- Gastos complementarios de los camarotes.

Se consideran gastos especiales aplicables a los usuarios de los camarotes los relativos a:

- a) Vigilancia de la zona de camarotes.
- b) Jardinería y limpieza de la zona de camarotes.
- c) Iluminación de la zona de camarotes.
- d) Gastos derivados del mantenimiento y limpieza de la piscina.
- e) Las cuotas de los seguros de incendio, responsabilidad civil y riesgo catastrófico de los edificios de camarotes.
- f) El mantenimiento de los edificios de camarotes y sus instalaciones particulares.

Artículo 100.- Gestión administrativa.

La gestión administrativa del puerto, para hacer el seguimiento del presupuesto aprobado por el órgano de gobierno y la recaudación de las cuotas, podrá llevarla directamente la concesionaria con servicios administrativos propios, o encargarla a terceros. Aquí se faculta expresamente para llevar a cabo esta gestión administrativa del Puerto a la sociedad Administracions Port Ginesta S. L., quien la lleva a cabo desde el año 1991.

TÍTULO SEXTO

TÍTULO SEXTO – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE IMAGEN

Artículo 101. – Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, en relación con los datos de carácter personal, la Concesionaria dispone de un archivo automatizado, así como de un archivo documental general, que contienen los datos personales y que forman parte de la Base de Datos General de la Administración de la Concesionaria, registrada en el RGFP de la Agencia Estatal de Protección de Datos.

La Base de Datos General de la Concesionaria se ha creado y se mantiene con la finalidad de tratar lícitamente la información de todas las personas que han facilitado sus datos a la Concesionaria, así como para prestar los servicios solicitados de acuerdo con la normativa que regula el tratamiento de la información personal y, en general, para dar cumplimiento a los objetivos lícitos de la propia Concesionaria y de los socios y usuarios.

Los destinatarios de la información son todos los departamentos, compartimentos, locales y entes asociados en los que se organiza la Concesionaria, así como los cuerpos y las fuerzas de seguridad del Estado y los estamentos oficiales que, por ley o por causa de fuerza mayor, requieran la cesión de datos.

El responsable de la Base de datos es la propia Concesionaria y, en todo caso, y en cualquier momento, todos los usuarios del Puerto tienen el derecho de consultar, acceder, rectificar, cancelar o bien oponerse al tratamiento de sus datos, mediante los escritos dirigidos a las oficinas de la Concesionaria, con dirección de notificación y correo electrónico siguiente:

Port Ginesta -Les Botigues de Sitges- 08860, Barcelona, España
info@portginesta.com

Artículo 102. – Derechos de imagen

La publicación de imágenes, fotografías o filmaciones en trípticos, revistas o sitios web donde salgan usuarios o visitantes de Port Ginesta se debe realizar respetando las prescripciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos, así como la Ley del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Por lo tanto, todas las imágenes de los usuarios y visitantes tienen carácter accesorio o, en su caso, deben estar autorizadas expresamente por el afectado, siguiendo siempre las prescripciones legales.

Artículo 103. – Cámaras de vigilancia

Las medidas de seguridad general de las instalaciones se complementan con la instalación de cámaras de videovigilancia.

Esta instalación debe ser debidamente anunciada mediante carteles anunciadores, en todo el ámbito del puerto, concretamente, en los accesos donde se encuentran las cámaras de videovigilancia.

La Concesionaria asume el compromiso de una total confidencialidad respecto de las imágenes grabadas, por lo cual, en todo caso, se deben seguir las prescripciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Derecho preferente a la renovación de los actuales derechos de uso de la zona antigua del puerto.

De acuerdo con el título concesional, los usuarios y operadores titulares de contratos de cesión del derecho de uso en la zona antigua del puerto tienen el derecho preferente de continuar utilizando los elementos portuarios, mediante contratos de cesión de uso temporal, prorrogables anualmente hasta el final de la concesión, de conformidad con lo que dispone la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales.

De acuerdo con el título concesional, los usuarios y operadores titulares de contratos de cesión del derecho de uso en la zona antigua del puerto tienen el derecho preferente de continuar utilizando los amarres, pañoles, locales comerciales e industriales, y los camarotes correspondientes, de conformidad con lo que dispone la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales

Para dar cumplimiento a esta disposición, la concesionaria ha comunicado a los anteriores titulares, en el caso de que hubiera terceros interesados en la adquisición de los elementos portuarios, que cuentan con la opción de ejercer su derecho preferente, frente a estos terceros, y pueden seguir utilizando los elementos correspondientes, a partir de la fecha de inicio del nuevo contrato y en las condiciones acordadas. Los antiguos titulares habrán manifestado, en su caso, la voluntad de ejercer este derecho preferente en el plazo máximo de 30 días a la recepción de la comunicación por parte de la concesionaria.

SEGUNDA. – Provisionalidad del uso de los camarotes existentes en la zona antigua del puerto.

De acuerdo con el título concesional, se declara provisional el uso de los camarotes existentes en la antigua zona del puerto, hasta que se resuelva definitivamente con la Administración del Estado sobre su continuidad durante el período de vigencia de la concesión unificada de Port Ginesta.

Este uso cesará de forma inmediata en el momento en que sea firme la Resolución sobre el uso habitacional del informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, de 29 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier revisión de las condiciones planteadas en el Plan de Gestión respecto de los contratos de cesión de uso de los camarotes requiere que se haya resuelto definitivamente la continuidad de este uso hasta el final de la concesión unificada.

En caso de que la Administración resuelva el cese del uso habitacional de los camarotes, se decidirá sobre el uso de los edificios de los camarotes de acuerdo con la normativa portuaria y el planteamiento urbanístico remitiendo, para informe previo de la Dirección General de la Costa y el Mar, la propuesta de destino y uso de los 2 edificios que, en todo caso, deberá cumplir con lo establecido en la legislación de costas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publicación del Reglamento.

Este reglamento, que será de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará a disposición de todos en las oficinas del puerto. Su aprobación se publicará en el Boletín Informativo Trimestral del Puerto y se editarán copias para todos los usuarios.

SEGUNDA.- Modificación del Reglamento.

La concesionaria se reserva la facultad de modificar el presente Reglamento de explotación y policía portuaria, adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de explotación, y haciendo la oportuna publicación en el tablón de anuncios e incorporándolo como Anexo a este Reglamento. Estas modificaciones sólo tendrán efecto si son aprobadas por la Dirección General competente en materia de puertos.